

CAPÍTULO IV

DESEMPEÑO DE LOS CONSTITUYENTES CAPITALINOS

La reseña de las intervenciones de los diputados de la Ciudad de México se concentra en su participación alrededor de los artículos torales y los temas significativos de la nueva Constitución. No podemos agotar el total de las mismas por razones de espacio; sin embargo, creemos poder consignar las de mayor importancia.

En ese rango están los artículos 3o. en materia educativa, 7o., en cuanto a la libertad de expresión, 16, acerca del debido proceso, 18, que aborda la prisión preventiva y las colonias de rehabilitación, 24 sobre la libertad de cultos, 27, que regula la propiedad originaria de la Nación, tema agrario, recursos mineros y petroleros del subsuelo; 115, enfocado al Municipio Libre y a la condición del Distrito Federal, y el 123 en el tema del trabajo, que complementa al 5o. del proyecto de la iniciativa. Destacamos las participaciones más relevantes.

PRIMERA REFORMA AL PREÁMBULO DE LA INICIATIVA

La discusión de la reforma a la Constitución se inició con la moción del diputado capitalino Félix Fulgencio Palavicini,¹ con la previa disputa

¹ *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, t. 1, p. 565.

necesaria respecto a la denominación que en el preámbulo presentado por la Comisión se propuso para el efecto de sustentar el artículo 12 del Reglamento Interior del Congreso, en cuanto al uso oficial del nombre histórico de “Estados Unidos Mexicanos” y no el de “República Mexicana”. Se mantuvo en la parte normativa de todo el documento de la iniciativa, por lo que se planteó desde el inicio del proceso legislativo que se definiera claramente la denominación correcta que identificaría a la Carta Magna de los mexicanos.

Palavicini sostuvo que era mejor entrar a la parte sustantiva y dejar para después el tema de la titulación del país en el ámbito internacional y para el reconocimiento de los mismos mexicanos. La disyuntiva era mantener la denominación actual o modificarla por la de “República Mexicana”. Sabido era que el primer nombre procedía de la primera Constitución después de la Independencia, con influencia de la de Estados Unidos, aunque con ello también se había asumido que se trataba de la adopción del sistema federal con división de poderes.



Diputación del Distrito Federal. Sentados: Ciro B. Ceballos, Francisco Espinosa, Ignacio L. Pesqueira, Venustiano Carranza, Rafael L. de los Ríos, Lauro López Guerra y Arturo Silva. De pie: Carlos Duplán, Amador Lozano, Gerzayn Ugarte, Félix F. Palavicini, y Alfonso Herrera. Historia Gráfica del Constituyente, 1916-1917, INEHRM. En: Jesús Romero Flores, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*, p. 61.

También participó en el debate el diputado capitalino Alfonso Herrera Mendoza,² primero para solicitar que en el preámbulo de la Constitución se consignaran los antecedentes históricos desde el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, reformado en Veracruz el 12 de diciembre de 1914, que en conjunto sustentaba la convocatoria al Constituyente. Además, Herrera consideraba que el nombre de República Mexicana se asociaba con el centralismo por el cual se había derramado tanta sangre y que era la causa de la pérdida de una parte del territorio nacional que, por cierto, era todavía susceptible de ser recuperado con todo derecho y justicia por un pueblo más preparado.

Por lo anterior se sometió a discusión, para su aprobación como punto preliminar del desempeño de la comisión, el que en el documento constituyente se adoptara el correspondiente al nombre de Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana. Debe considerarse que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el 19 de septiembre de 1916, en cumplimiento del Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, reformado en Veracruz el 12 de diciembre de 1914, decretó en la Convocatoria al congreso el de “Constitución Política de la República Federal Mexicana”.³

En el curso del debate, si bien ya no participó Palavicini en la tribuna del pleno, ello fue porque desde la comisión que emitió el dictamen, el representante capitalino se manifestó a favor de la iniciativa del Primer Jefe y no consideró pertinente repetir sus argumentos.

A final se aprobó el dictamen que modificaba la iniciativa de la denominación política del país, para quedar como lo establecía la Constitución de 1857, que era la de Estados Unidos Mexicanos, ratificándose con ella la asunción del sistema federalista, que en opinión de los ponentes entrañaba dicha denominación.

² *Ibidem*, p. 603.

³ Decreto que convoca a un Congreso Constituyente [en línea].

ARTÍCULO 30. LIBERTAD DE ENSEÑANZA

De los representantes de la Ciudad de México participó Félix Fulgencio Palavicini. La propuesta de la iniciativa y la iniciativa presidencial de Carranza contenían el siguiente texto: “Artículo 30. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos”.

La Comisión de la Cámara adoptó, previo a una exposición de motivos, que sostenía que se preservaba la libertad educativa sujetándola al carácter laico, que pudiera ser en contrario, atentatorio a dicha libertad. La propuesta se ceñía a la del modelo constitucional enunciativo, para derivar del mismo la reglamentación en leyes secundarias. No fue ello coincidente con las posturas más radicales que exigían mayor exhaustividad en el tema constitucional. Fue así que la comisión presentó las siguientes conclusiones:

Primera. No se aprueba el artículo 30. del proyecto de Constitución.

Segunda. Se substituye dicho artículo por el siguiente:

Artículo 30. Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno.

La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

La suscriben: General Francisco J. Múgica.—Alberto Román.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.⁴

⁴ *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, t. 1, p. 546.

El diputado L.G. Monzón propuso que al texto señalado se le modificara la palabra *laica*, en todas las veces que se presente, por el vocablo *racional*.

En presencia del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista se escenificó un extenso debate entre los renovadores y los jacobinos, median-do moderados y equilibristas. Con tino, el presidente del Congreso, el diputado Luis Manuel Rojas, habló de la suprema importancia de este debate:

Efectivamente, señores diputados, esta es la hora emocionante, decisiva y solemne de la lucha más formidable que se registrará acaso en toda la historia del Congreso Constituyente [...] Servirá para que tanto en la República entera, como también en el exterior, se formen una idea clara de cuál va a ser la obra de esta Asamblea y del color que tendrá la Constitución de 1857, reformada en Querétaro.

El diputado Rosas y Reyes, también de la bancada de la capital en la fracción de equilibristas, dijo:

Convenceos, señores diputados, las buenas causas se defienden por sí so-las, no necesitan el gasto tremendo de materia gris que tanto han derro-chado nuestros intelectuales, no necesitan más que la convicción firme y fiel de un principio glorioso.

[...]

Permitidme que deje impreso este dilema en vuestra conciencia, como lo está en la mía: ¡Obscuridad, o gloria!

¡Fuerza y poderío, o abyección! ¡Ignorancia y servilismo para las razas futuras!

¡Independencia o yugo moral!⁵

Intervino de la misma bancada capitalina, de la fracción de los renova-dores, el diputado Félix F. Palavicini, quien señaló lo que a continua-ción quedó registrado en el *Diario de los debates del Congreso Consti-tuyente 1916-1917* así como en *Historia de la Constitución de 1917*, del mismo Palavicini:

⁵ *Ibid*, p. 689; véase también Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, t. I.

Señores diputados: Comenzaré por los argumentos del Dictamen; la parte expositiva del mismo es una jerigonza incomprensible, ahí se habla de muchas cosas, menos del asunto esencial que está a debate, esto es, la libertad de enseñanza; en el dictamen tantas veces calificado de jacobino, se habla de todo menos de lo esencial; en el artículo se habla de gimnasia, de algunas racionales y no sé qué otras cuestiones por el estilo. (Siseos). Lamento, señor Vidal, que usted no pueda hacer otra cosa que sisear en esta asamblea. (Aplausos). La parte expositiva del dictamen no es necesaria para la asamblea, sino el artículo tal como queda, porque la primera proposición del dictamen es un proposición dura, seca, breve, lapidaria, llameante, como el lenguaje de Isaías, pues dice así: “No se aprueba el artículo del proyecto de Constitución”, o lo que es lo mismo, esta Honorable Comisión no aprueba el principio liberal de la libertad de enseñanza que contiene la Carta del 57, el principio de libertad de enseñanza que contiene el proyecto del Primer Jefe, reprobamos ese artículo. Y para sustituirlo ¿con qué? Señores diputados, vais a oír el artículo 3o. de la Comisión:

Art. 3o.—Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

Y bien, señores diputados, ¿habrá o no habrá libertad de enseñanza? ¿habéis entendido este artículo 3o.? Ellos comienzan diciendo: habrá libertad de enseñanza, ¿dónde? ¿en qué país? ¿en México? No, todo el artículo responde que no habrá de eso. ¿Qué significa esta redacción? ¿qué propósito tiene? ¿Con qué argumento, con qué razón han cambiado el precepto liberal de la carta de 1857 y del proyecto liberal de la carta de 1916, para substituirlo, señores diputados, con este incomprensible embrollo de cosas contradictorias? Pero, señores, yo no combato a

la comisión, no le atribuyo que obedezca a tal o cual tendencia política; creo que la comisión ha sido injustamente atacada en esta tribuna, tanto por los que la ayudan, como por los que la combaten; aquí ha venido el descendiente del ingenioso Pensador Mexicano, el distinguido licenciado Lizardi, a decirnos: “yo vengo a defender a esta comisión, porque esta comisión es débil”, y ha venido el joven orador, mi compañero de locuacidad costeña, señor Martínez de Escobar, y dijo: “yo no iba a hablar; pero he visto que todo el mundo ataca a la comisión y vengo a defenderla”; y, señores, vino el licenciado Macías y cayó sobre el general Múgica, a quien pinta con las características del Príncipe Perro de Labruyere, y después sobre el licenciado Colunga, a quien pinta con la del licenciado Taravilla, y el licenciado Rojas, el elocuente licenciado Cravioto y el señor coronel Chapa han pintado al señor Múgica como el célebre Robespierre: pálida la faz, hirsuta la melena, hosco el semblante, oficiando como pontífice ante el altar del Ser Supremo, el famoso 18 floreal; nosotros estamos contemplando a esta honorable comisión, asombrados de si serán ciertas todas esas cosas o ninguna de ellas y, señores diputados, yo he llegado al convencimiento sincero, honrado y leal que voy a exponer: la comisión no ha tenido, y éste es mi sentimiento íntimo, ninguna práctica reaccionaria; la comisión se ha equivocado en cuanto a la redacción de este artículo, por falta de preparación y por falta de una cosa elemental, por falta de lectura del proyecto de Constitución. La comisión no ha querido estudiar título por título, ni en su conjunto, el proyecto de reformas; la comisión, ayer tarde, no había leído el artículo 27; ahora bien, la comisión ha querido que en las garantías individuales se hable también de la prohibición a las corporaciones religiosas; la comisión no conocía el proyecto del Primer Jefe; ¿de qué, pues culpamos a la comisión? He dicho alguna vez en esta asamblea que el procedimiento elemental para dictaminar sobre un proyecto en las comisiones parlamentarias, es escuchar a su autor; supongamos, señores diputados, que esta es una asamblea ordinaria; que este es un Congreso general y no un Congreso Constituyente; supongamos que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas nos remite el proyecto de un contrato de obras en Puerto México; pasa a la Primera Comisión de Comunicaciones, presidida por el ingeniero Amado Aguirre y formando parte de ella los ingenieros

Ibarra y Madrazo; y bien, señores diputados, en ese contrato, que es una cuestión técnica o administrativa, hay precio por metro cúbico de escollera o malecón; el precio preocupa hondamente a los representantes o debe de preocuparles, porque el objeto de que lo aprueben es saber si los intereses nacionales están defendidos; este es un asunto trivial; sin embargo, estoy seguro de que el presidente de esta Comisión, ingeniero Aguirre —espíritu independiente, hombre de ideas libres que está resuelto a respetar los intereses nacionales y a cumplir con su misión de representante— si va a dictaminar sobre un contrato vulgar de escolleras en Puerto México, y encuentra que el precio de las obras en Puerto México es distinto del precio en Veracruz, ¿redactaría un artículo negando la aprobación del contrato de obras en Puerto México, sin oír a nadie, sin discutir con nadie? El deber de la Cámara es defender los intereses nacionales; pero ¿cómo supo la comisión, de antemano, que ese deseo sería radical, en el caso del artículo 3o.? La Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, en mi ejemplo, se dirige siempre al Secretario de Comunicaciones que ha propuesto el contrato, preguntándole por qué el precio en Puerto México es superior al precio en Veracruz, y el Ministro de Comunicaciones le explicará, por ejemplo, que las canteras son más distantes en Puerto México que en Veracruz y que la razón del precio varía por ese motivo; y ya con esta explicación, la comisión podrá normar su criterio y dirá si tiene razón el ministro o no la tiene, para aprobar o reprobar el contrato. Como este ejemplo se pueden repetir muchos otros. Imagínese usted, señor Pérez, que en su casa la cocinera se presenta ante usted con un proyecto notable para mejorar la comida; lo esencial es que usted someta el asunto a la señora de la casa o a la camarera, y se dictamine sobre ese hondo problema; y ¿a quién escuchará usted, señor? A la cocinera que inició el proyecto. Señores diputados, la comisión ha dictaminado sin escuchar a la cocinera y aquí la cocinera se llama Venustiano Carranza. En el caso que ahora se debate, la comisión ha olvidado lo más práctico, y el señor Múgica a esta observación nos contesta lo que sigue: nosotros hemos querido obrar con independencia; hemos tenido a la vista el informe del Primer Jefe a la Cámara y, por último, hemos querido evitar al mismo C. Primer Jefe todo compromiso de política, para asumir nosotros y sólo nosotros, la responsabilidad del dictamen; y

bien, yo respeto las opiniones del general Múgica, ellas son honradas y sinceras, adolecen únicamente de falta de práctica; y voy a explicar por qué. En todos los congresos ordinarios, señores diputados, como en todos los congresos —lo estáis viendo en éste— no sólo creemos que estamos formando parte de una gran soberanía, sino que cada representante se considera a la vez soberano. En la iniciativa del Primer Jefe se dice que se ha conservado el espíritu liberal de la carta de 57, y la comisión que va a modificar una de las esenciales garantías en las libertades del hombre, la libertad de enseñanza, no escucha a nadie ni discute con nadie y nos hace este incomprensible embrollo en que concede libertades; pero que no las concede. ¿Cómo puede aprobarse un artículo en esta forma? ¿qué aprobamos? ¿aprobamos que hay libertad de enseñanza? No, porque a continuación todo el artículo niega esa libertad. Algunos oradores han calificado a la comisión de jacobina por este aspecto sectario; pero yo quiero confesar que todos tenemos en el fondo esos mismos defectos, que todos queremos combatir de un modo práctico, preciso y enérgico al clero en todas sus fortificaciones; nada más que hay que hacerlo hábilmente, porque si lo hacemos con torpeza, no combatimos a nadie ni dejamos nada perdurable. Este es el tema de mi impugnación al artículo 3o. Los oradores del pro y el señor Román no han aducido ningún argumento nuevo; el señor Román ha venido a contestar o a hacer alusiones al señor licenciado Rojas. El señor López Lira nos ha dicho que él es ateo y que desea que “el brazo de Dios” salve a las escuelas; ha estudiado con toda dedicación y con toda profundidad la evolución de los pueblos en una revista ilustrada musical que se encontró en México en uno de sus viajes; el señor Rosas y Reyes nos ha leído un brillante discurso de galano estilo, que soy el primero en admirar, y después de decirnos que aquí no hay grupos y divisiones y que todos esos grupos y divisiones son obra de un solo individuo como si un individuo pudiera hacer grupos. El señor Rosas y Reyes es sincero; es un joven liberal como el señor López Lira y como el señor Celestino Pérez. Todos los oradores del pro me merecen la mayor consideración y el mayor respeto y estoy seguro que todos han venido a hablar aquí de buena fe honradamente; y bien, señor Lira, ese peligro que hay en el Estado de usted que es reaccionario; ese peligro que ve usted en su aldea que es

reaccionario, señor Pérez; ese peligro que usted encuentra en todas partes señor Rosas y Reyes, yo quiero combatirlo con tanto ardor como ustedes; encuentren el medio eficaz, y yo seré el último de sus soldados; pero el primero de los que se pongan a las órdenes de usted, señor mayor Reyes. Hagamos las cosas bien hechas; repito que he pensado cuidadosamente las observaciones del pro y no he encontrado un solo argumento que apoye el dictamen de la comisión, en la forma en que está redactado. Todos combatimos al clero y todos deseamos combatirlo; no es ese el asunto, señores diputados, el asunto es saber si vamos a conservar en el título primero de la Constitución las garantías individuales o si vamos a derogarlas. ¿Vamos a modificar por completo el credo liberal que ha sido nuestra bandera? ¿vamos a incluir en esa garantía una modificación absurda y monstruosa que sostiene la tesis de que un individuo, por sólo pertenecer a la congregación de María Santísima o de la Virgen de Guadalupe, no puede enseñar francés o inglés? Este es el punto analizado ayer brillantemente por el señor licenciado Cravioto.

El C. Rosas y Reyes, interrumpiendo: No es ese el argumento.

El C. Palavicini: Esto lo dice la Comisión, señor Rosas y Reyes: y como probablemente su señoría no se ha fijado detenidamente en el dictamen, voy a leerlo en la línea respectiva, porque en igual caso que usted hay muchos en la Asamblea y precisamente allí es donde está el error. Dice: “Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio”.

Usted, señor, que es liberal, ¿cree que esta prescripción sea aceptable, siquiera lógica, cuando arriba se dice: “¿habrá libertad de enseñanza?” Suprima usted “habrá libertad de enseñanza” y establezca usted el artículo prohibitivo exactamente, y estamos conformes; pero si incluye usted entre las garantías la primera proposición, el resto es enteramente absurdo.

Los indios, señor Pérez, son el grito de nuestra conciencia, representan nuestro mayor pecado; llevan por calles y por plazas no sólo el peso de sus tres siglos de colonia; sino también el de sus cien años de dominación criolla. El indio, señor Pérez, debe ser defendido en esta

asamblea en alguna forma decisiva; el indio, señor Pérez, tiene para nosotros todas las reprobaciones; sus gritos de indignación, sus entusiasmos y su amor por aquella aldea que envió usted al parlamento, han sido escuchados por mí; mi alma, como la suya, se encuentra en ese camino; yo también quedo contemplando con tristeza a esos hombres vencidos que al clarear de todos los días levantan sus ojos al cielo, viendo que es mudo el creador al cual elevan sus preces y que todas las tardes ven ocultarse el disco bermejo del sol tras un horizonte infinitamente lejano, en el que no hay para ellos una esperanza halagadora. (Aplausos prolongados).

Hemos visto todo esto; hemos contemplado cómo se elevan en las capitales esos suntuosos palacios de mármol y granito, tan henchidos de vanidad como carentes de arte; hemos visto cómo por las calles asfaltadas pasan los indios harapientos y piojosos; hemos visto las obras materiales, los hermosos monumentos levantados solo para que en ellos se ponga en blancas placas de mármol el nombre plebeyo de un alcalde de Lagos; hemos visto que las escuelas, señores liberales, han sido abandonadas a nuestro competidor, el clero, durante los últimos cincuenta años. ¿Y por qué? Por nuestros compadrazgos monumentos liberales con todos los contratistas, por nuestro compadrazgo infame con todos los amigos de esa gran cadena “científica” que, establecida de la capital a las provincias, mató todo espíritu y todo sentimiento elevado. Allí donde hay una buena escuela, no hay competencia posible; preguntad a los Estados de la República donde el adelanto escolar es decisivo, si temen la competencia; aquí hay representantes de todos los Estados. Yo pregunto al señor director general de instrucción del Estado de Coahuila, el señor Rodríguez González, que diga si en Saltillo se teme a la competencia de las escuelas católicas.

El C. Rodríguez.—No hay ninguna, señor. (Aplausos).

El C. Palavicini. —Id a preguntar, señores diputados, a los jaliscienses; yo he hablado uno por uno con todos ellos y todos traen en el alma ese odio que todos sentimos contra el clero, que ha sido el competidor decisivo de la escuela en todo el Estado, ¿por qué? Porque el gobierno liberal que ha habido en Jalisco no se ha preocupado.

El C. Aguirre. —(Interrumpiendo). —La pregunta del señor Palavicini que si había escuelas católicas en Coahuila. No las tenemos, porque hemos visto desde años anteriores que, a medida que se iban extendiendo buenas escuelas oficiales, tanto las católicas, como las protestantes, se iban cerrando, de manera que por eso no las tenemos.

El C. Palavicini. —(Continuando). —Hacen ustedes bien, señores liberales de Coahuila; sólo la legítima y honrada competencia triunfa en el mundo. En todas las libertades, señores diputados, hay peligros; ¿Creéis —decía el señor Cravioto en estas o parecidas palabras— en una libertad sin riesgos? Es tanto como pedir un océano sin tormentas, un aire sin huracanes y una vida sin muerte. No, la libertad tiene todos esos riesgos. Nosotros hemos querido hacer lo que los opresores católicos del siglo XIV: encender en medio de las plazas una hoguera, para quemar allí a todos los que no piensan como nosotros; nosotros hemos querido hacer como los protestantes que quemaron a Servet; como los puritanos que desgarraban a sus víctimas sujetando bestias salvajes a cada una de sus extremidades; porque hemos querido hacer aquí una obra netamente sectaria, vergonzosamente sectaria. Y bien, señores diputados, aquí la labor que tenéis que hacer, es muy distinta de la de una prédica de club. Cuando se encuentra uno presenciando la celebración del 5 de febrero o del natalicio de Juárez, se escuchan con agrado todas las exaltaciones de oratoria y todas las peroraciones más o menos jacobinas contra los curas; seguramente también vosotros lo veis con agrado y entonces estáis en vuestro papel porque hacéis una labor de propaganda; pero ahora, señores diputados, estáis llenando una labor de estadistas, de sociólogos y de políticos. El estadista necesita ver sobre qué medio actúa; imaginaos a Benedicto XV enviando encíclicas luteranas; imaginaos al Kaiser desde uno de los balcones de Postdam predicando teorías antimilitaristas; imaginaos a Woodrow Wilson haciendo propaganda electoral de ideas monárquicas absolutas; así sería el absurdo de venir a sostener aquí en una carta nacional la supresión completa de la religión, pero fijaos bien, y muy especialmente de la religión católica que es la nacional.

¿Quién es capaz de negar honradamente, lealmente, que el noventa por ciento de los mexicanos es católico? ¿Que se cambian las conciencias

con un decreto? ¿Que se forman las conciencias con una ley? ¿Que las conciencias que se forman grano a grano, por yuxtaposición, lentamente, a través de los siglos se pueden cambiar en un momento dado por un solo decreto? No, los caminos son otros; si los liberales —los verdaderos liberales, no los sectarios— quieren hacer obra provechosa y buena, que busquen el único elemento, ese que con tanto miedo nombró en esta tribuna el señor López Lira; pero que está perfectamente arraigado en su conciencia; debemos buscar eso que él, como ateo, ha llamado “el brazo de Dios”: la escuela laica. Y bien, yo vengo a defender aquí la escuela laica; yo vengo a defender aquí la escuela laica que es la que la comisión ha querido sostener en ese dictamen; porque si ese es el espíritu de la comisión, yo también, señor presidente de la comisión, vengo a hablar en pro de ese dictamen; pero de ese dictamen en su primera línea, no de ese dictamen completo con ese embrollo de cosas incomprensibles y contradictorias. Señores diputados, nuestro propósito debe ser no solamente desfanatizar a México; hay que también cuidar, y hay mucho que cuidar en no fanatizarlo de otro modo y bajo otro aspecto. No me refiero ahora al fanatismo jacobino, porque éste es de los que pasan y sólo puede incubarse en unos cuantos hombres y en un momento dado. No, el peligro es otro para todos los mexicanos que ustedes representan. Forman una nacionalidad tres características esenciales: la raza, la lengua y la religión. ¿Qué mexicano gustaría de renunciar el natural impulsivo de su raza, batalladora y altiva, para cambiarlo por esa flojedad fría y serena de Sancho, que nos enseña el mercantilismo norteamericano? ¿Qué mexicano gustaría de cambiar su hermosa lengua, que lo arrulló en la cuna cuando vio por primera vez la luz, que le habló en la juventud cuando tuvo las primeras ilusiones del amor, la que un día dulcemente le cerrará los ojos con la suave frase del eterno sueño: con su “descansa en paz”? ¿Quién renunciaría, señores, a su raza y a su lengua? Pues bien, sabedlo, mexicanos, porque son los liberales, no son los sectarios quienes hablan hoy a los verdaderos mexicanos: ante el fanatismo de Polonia, orando todavía en su lengua materna bajo el casco de los caballos cosacos o la bota injuriosa del opresor alemán, nosotros nos inclinamos con respeto; ante la rebelde protesta del irlandés dominado por cientos de años en su territorio y en sus intereses; pero fiero y erguido todavía en los fueros de su conciencia religiosa, nosotros nos

inclinamos con respeto; ante las matanzas de armenios que caen elevando sus preces y conservando sus cruces bajo la salvaje cimitarra turca, nosotros nos inclinamos con respeto. Si la explotación de las conciencias ha de continuar idéntica, sería por demás injusto e inmoral minar las características de nuestra nacionalidad, facilitando la substitución de un culto nacional por el del vecino poderoso y dominador. La religión, señores diputados, ha perdurado en estos pueblos por siglos y siglos, a pesar de todas las dominaciones. La comisión quiere que los que den cátedras no tengan ni sotana, ni corona, ni anillo episcopal; la comisión quiere que los que den clases en las escuelas sean sacristanes y no sacerdotes. La comisión hace bien; pero no ha pensado en el otro peligro inmediato y próximo, no ha pensado en la conquista yanqui. (Voces: ¡no, no! Siseos). Los que sisean tendrán oportunidad, ya lo dijo el señor licenciado Macías, de venir a esta tribuna a manifestar sus argumentos. Estas manifestaciones de desagrado serían disculpables en los señores de las galerías, porque ellos no pueden contender; pero en los diputados que tienen libertad de palabra y pueden contestar en la tribuna, es absurdo que escojan este sistema de debate. (Aplausos). Y bien, señores diputados, el mimetismo del sacerdote protestante es admirable: el sacerdote protestante organizando clubes de deportes que tienen toda la terminología inglesa, ha fundado la Asociación Cristiana de Jóvenes, donde se hace música, se recitan malos versos, se baila el *one step* y, de cuando en vez, se abre la Biblia y se leen las epístolas de San Pablo; pero no se detiene allí el ministro protestante, que no puede distinguirse de los otros sacerdotes, porque no lleva, repito, el anillo episcopal, ni bonete, ni corona; sino que se infiltra en todos los establecimientos oficiales disfrazado de revolucionario radical. Aprovechando todos los elementos que paga el catolicismo mexicano, cobra con la mano derecha el sueldo de profesor laico, mientras con la mano izquierda recibe el dinero de las misiones protestantes de la República Norteamericana, que es el precio para la evangelización de la República Mexicana y que es un aspecto de la conquista. (Aplausos).

Yo no vengo a argüir con falsos testimonios y con mentiras; yo vengo a argüir con hechos. ¿Creen ustedes, señores diputados, que admitamos nosotros, los liberales al señor Mora y del Río como director general de educación en la ciudad de México?

El C. Múgica. —(Interrumpiendo). — ¡Ni con gorro frigio!

El C. Palavicini. —(Continuando). —Bien, señor general Múgica; el Director General de Educación, en México, es un ex-ministro protestante. (Aplausos). ¿Creen ustedes, señores, que admitiríamos al gordo y flamante padre Paredes de director de una escuela superior en México? Seguramente que no; pues bien, señores, el director de una escuela superior en México es un sacerdote protestante. (Aplausos). Y varios inspectores de zonas son ministros protestantes. ¿Y sabéis por qué, señores diputados? Por el admirable mimetismo de los ministros protestantes. Ellos, como parásitos en la hoja del árbol, toman el color del mismo para que no se note que viven en él; los ministros protestantes han adoptado ese aspecto y yo os aseguro que no es el pueblo mexicano el que mantiene el culto protestante en la República; yo os aseguro que el culto protestante en la República está pagado por el dinero yanqui. (Aplausos).

El C. Pérez. —(Interrumpiendo). ¿Cómo ha distinguido el señor Palavicini a los que están ahora?

El C. Palavicini. —(Continuando). ¿Cómo los he distinguido señor Pérez? Voy a decirlo. Porque, admírense, señores diputados, esta tribuna, tiene el riesgo de que uno tenga que entrar en terreno delicado, ya algún orador dijo que es como un potro salvaje al que es preciso domar y a veces es difícil domarlo.

Y bien, señores diputados, ¿saben ustedes quién firmó esos nombramientos en la Secretaría de Instrucción Pública? Me avergüenzo, señores diputados: fui yo; ¿por qué? porque estaba en mi derecho, y siendo yo un liberal, ignoraba que estos señores fueran sacerdotes disfrazados de ciudadanos.

Ahora bien, legalmente podría serlo también el padre Paredes, si mañana cuelga su sotana; y legalmente podría serlo Mora y del Río, si mañana deja su anillo episcopal y deja esa cosa, ese sayal, no sé cómo se llama. (Risas).

Es que ellos han encontrado el procedimiento eficaz para infiltrarse entre nosotros, para crecer, para prosperar y para vivir; y yo os lo digo: entre el fanatismo protestante y el fanatismo católico, no tengo nada que escoger; el fanatismo protestante es tan tenaz y tan

perseverante, como cualquier otro, señores diputados. Vosotros sois liberales; los hombres del 57, antes de comenzar sus labores, fueron reverentemente a oír misa, y estoy casi seguro de que las dos terceras partes de los que están hoy presentes en este salón, no han visitado el admirable monumento de Santa Rosa de esta ciudad de Querétaro, ni siquiera por espíritu artístico, ni por curiosidad. Hemos progresado indudablemente. En los Estados Unidos, todas las escuelas, antes de abrir sus cátedras, comienzan por una oración; y en el parlamento, en la Cámara de Diputados, no se abre una sola sesión sin que un sacerdote protestante bendiga a los representantes, y lo mismo en el Senado. Y bien, señores diputados, esto lo hemos conquistado por el derecho de libertad de conciencia y de libertad de enseñanza que estableció la Constitución de 1857; lo hemos conquistado por liberales y como liberales; hace más de cincuenta años que resolvimos el problema religioso. Ya el problema político-religioso no existe en México.

Señores diputados, ¿el artículo 3o. que propone el Primer Jefe es deficiente desde el punto de vista de las garantías individuales? ¿Vale la pena de cambiar sus términos? ¿Vale la pena de cambiar las locuciones que contiene? ¿Las frases y hasta las palabras? ¿Vale la pena decir: habrá libertad de enseñanza, como dice la comisión, o habrá plena libertad de enseñanza, como dice el proyecto? No, señores diputados; esto fue un afán de presentar un proyecto radical en la forma, hiriente en todos sus aspectos y que en conclusión no trae ninguna novedad, que en el fondo no tiene más objeto, absolutamente no tiene más objeto, aun cuando esto no haya sido pretendido por los señores miembros de la comisión, que presentar ante la República —desgraciadamente ese es el hecho— presentar ante la República al C. Primer Jefe como un hombre tibio en ideas. Mientras tanto, vosotros, señores autores de ese dictamen, declararéis que sí sois radicales, que sí sois celosos, que sí sois hombres puros y buenos revolucionarios, pero habéis olvidado que todas las doctrinas revolucionarias tienden a la libertad humana. En el proyecto del Primer Jefe están comprendidas las ideas de la comisión sin la forma hiriente de la misma: el artículo 3o. dice:

“Art. 3o.—Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita

la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos”.

La Comisión podría haber aceptado este artículo, agregando que sería laica la enseñanza también en las escuelas particulares. En esta fórmula ¿qué queda?, el señor general Calderón —a quien yo respeto mucho y he pesado bien como un hombre sincero y leal al defender aquí valientemente sus convicciones por su propio criterio— dice: ¿pero las instituciones pueden seguir administrando la enseñanza? Y le contesta don Venustiano Carranza en el artículo 27 en estos términos:

Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

Está, pues, completo el artículo 3o. con el más exagerado radicalismo, agregando que serán laicas las escuelas primarias oficiales y que serán laicas las escuelas primarias particulares; y será completo el pensamiento si después aprobamos el artículo 27.

Pero falta para ustedes una cosa, falta una cosa importantísima; que los miembros de ninguna corporación pueden dar clases, y eso no lo puede admitir la conciencia más limitada y el criterio más insignificante; eso me indigna, señores diputados; eso verdaderamente causa pavor al pensar que haya liberales capaces de exigir tamaña monstruosidad. Entonces el principio radical está perfectamente expuesto en los artículos 3o. y 27 y completándose ambos. ¿Qué es, pues, lo que se necesita? Cordura, falta de egoísmo vanidoso, sencillez, moderación. Aquí se ha ofendido profundamente a los señores miembros de la comisión, y si alguna vez en mis peroraciones yo dije alguna palabra que pudiera molestarlos, la retiro, aun cuando creo no haber llegado a tal grado; pero si los he ofendido, yo me lo explico y ustedes se lo

explican también, que de por sí nuestra delicada epidermis en cuestiones públicas, por razones de raza, es muy delicada, es muy susceptible; estamos cuidadosos de los conceptos, de las frases y a la comisión se le han dado tantos calificativos, se le ha considerado de distintas maneras, se le ha ridiculizado, y se siente cohibida, naturalmente, para obrar de un modo libre en esta materia; pero yo voy a dirigirme ahora a la sensatez de la Cámara; yo estoy seguro, señores diputados, de que la mayoría abrumadora de la Cámara no acepta esta idea que quedaría fuera del proyecto del Primer Jefe: es decir que ningún individuo, por pertenecer a una corporación religiosa, no pudiera dar cátedras. Estoy seguro que la mayoría de la Cámara no acepta ese criterio, que es absurdo; en cambio estoy seguro que la gran mayoría, que la totalidad de la Cámara acepta el criterio radical de exigir el laicismo en las escuelas oficiales, lo mismo que en las particulares y también acepta el artículo 27, en que se impide a toda corporación religiosa dirigir y administrar escuelas. Si en ese punto todos estamos conformes, liberales y radicales; si todos si pudiéramos nos comeríamos a los curas; si yo, señores diputados, que no soy un jacobino sectario, no bautizo a mis hijos ni tengo ninguna de las esclavitudes del catolicismo tradicional; sí soy liberal y estoy seguro que la mayor parte de ustedes lo es. ¿Por qué no aceptar la disciplina filosófica y la unidad de la Constitución? ¿por qué intercalar en el artículo 3o., rompiendo la disciplina científica de ese título donde se establecen las garantías individuales, las que están perfectamente bien prescritas en el artículo 27, que corresponde a otra parte de la Constitución? Esto es inexplicable. Aquí ya no se trata de reaccionarios ni de bloques, ni de un grupo ni de otro grupo; se trata del buen sentido; vamos poniéndonos sensatos, vamos suplicando a la comisión que, generosamente, deponga todas esas susceptibilidades personales que ponían en peligro la sensatez de la Cámara. —Yo no vengo a asustar a nadie, señor Pérez, con peligros imaginarios ni reales— Yo sólo veo un peligro inmediato: el del buen sentido, al que quiero que salvemos todos; yo digo: ¿Por qué la comisión no ha de admitir esas modificaciones, que son esenciales, en el proyecto del Jefe, sin necesidad de que venga con ese duro lenguaje a decirle: ¡no se aprueba el artículo 3o. del proyecto de la Constitución! Yo habría di-

cho: el artículo 3o. del proyecto de la Constitución se aprueba con las modificaciones siguientes: y allí, señores diputados, redactar el artículo 3o. como lo ha entendido perfectamente bien el señor Calderón, que es uno de los representativos —si es que aquí los tenemos— del grupo de la derecha. El señor Calderón ha cambiado ideas con el que habla y ha convenido en que la modificación esencial está en poner en este artículo 3o.: que el laicismo debe exigirse en las escuelas particulares y ha convenido conmigo en que en el artículo 27 está lo demás. ¿Qué falta entonces? Falta una garantía para los liberales de la Cámara entre los cuales nos contamos la mayoría, y entonces ¿qué hay que hacer, si desecha ese dictamen de la comisión? Vendrá a debate el artículo 3o. con la modificación propuesta, y entonces podremos votar, para completa garantía, el artículo 3o. con el 27 en una sola votación; naturalmente que es criminal error creer que si así se vota haya un solo representante que tuviera la desvergüenza de venir en esta tribuna a pedir la modificación del artículo 27 quitándole lo que se refiere a corporaciones religiosas.

El C. Calderón. —(Interrumpiendo). Permítame, señor Palavicini que haga una aclaración. Precisamente esa es la gran desconfianza de la Cámara; que una vez aprobado el artículo 3o. se viniera a pedir la modificación del artículo 27 propuesto por el C. Primer Jefe y que después hubiera, por ejemplo, otro Natividad Macías, o algún otro representante del partido clerical que viniera a pedir que se modificara ese artículo.

El C. Palavicini. —(Continuando). El señor general Calderón, señores, diputados, acaba de hablar con la dureza más fuerte con que podría hablarse —naturalmente dentro de la forma— contra el dictamen de la comisión. El señor Calderón acepta que, modificado el artículo 3o. propuesto por el C. Primer Jefe, —no reprobalo, porque no se debe reprobalo, y aceptada la modificación de exigir el laicismo en las escuelas particulares—, la única sospecha que queda es que el artículo 27 no sea aceptado en su totalidad; y yo entonces propongo allanar la discusión, diciendo: votemos juntos los artículos 3o. y 27. (Aplausos). (Una voz: no se puede). ¿Por qué no ha de poderse? ¿Quién lo impediría?

No encuentro, señor diputado, la forma en que lo explique; yo escucharía con respeto si tiene usted algún argumento serio para decir que no pueden votarse al mismo tiempo los artículos 3o. y 27; pero

yo respondo que, de todo ese lado de la asamblea (haciendo alusión a la extrema derecha) y de todo este lado también (haciendo alusión a la extrema izquierda), sería difícil que haya un orador, uno solo, que venga a pedirnos una modificación restrictiva en el artículo 27 en todo su intenso radicalismo que le ha dado el C. Primer Jefe. Yo aseguro que no habrá aquí una voz que se levante en contra del artículo 27 y si hay alguna, yo seré el primero que se avergüence de ello.

El C. Martínez de Escobar. —(Interrumpiendo). Permítame el señor Palavicini que le haga una aclaración: desearía, para que no se sorprenda al espíritu de la asamblea, que tuviera usted la fineza, y atentamente se lo suplico, de decirnos en qué sentido entiende usted ese artículo 27 en la parte relativa al punto que está usted tratando. Yo voy a decirle a usted la objeción que en este momento se me ocurre y que sin duda alguna es pertinente: claramente dice el artículo 27, señor ingeniero Palavicini: “Las instituciones de beneficencia pública y privadas para el auxilio de los necesitados, para [...]”

El C. Palavicini. —(Interrumpiendo). No dice “para”.

El C. Martínez de Escobar. —(Continuando). Aun cuando no tenga la palabra “para”, estoy yo aclarando el concepto. Dice aquí:

Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

Es que no podrán estar bajo el patronato de las corporaciones religiosas en todos los casos y, señor Palavicini, es una diferencia bastante grande; nada más que se refiere a las instituciones de beneficencia y en todos estos casos y entre estos casos, están las instituciones de enseñanza e instituciones de la beneficencia.

El C. Palavicini. —Lamento, señor representante de Villa Hermosa, que su observación no me convenza; yo me alegro de que la objeción haya sido hecha oportunamente, porque de ese modo me da ocasión de aclarar un punto y llegar a una conclusión final. El señor Escobar se equivoca; la comisión dice que no admite que ninguna corporación enseñe, eso dice también el artículo 27; es cierto que la comisión tampoco quiere que ningún católico ni protestante enseñe, y en ese punto es en el que no estamos de acuerdo; yo vengo a sostener nada más que, en cuanto a forma, puede conservarse el proyecto del Primer Jefe con la modificación indicada, y que en cuanto al fondo, no le agrega más novedad el dictamen de esta comisión, que lo relativo a la enseñanza individual, lo inaceptable, porque entonces se acaba con esa garantía para las personas y no podría ningún católico dar clases de matemáticas, ni un protestante dar clases de inglés, que es sólo lo que debería enseñar [...].

Dice así el artículo 27, señores diputados: está preciso, claro, definido y no hay lugar a subterfugios. ¿Quiere el señor Martínez Escobar buscarme alguno? ¿Puede concretarse más? Yo no encuentro la forma ni la manera, ni la frase que habría de agregársele.

Dice así:

Las instituciones de beneficencia pública o privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos, y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, pero únicamente los que fueren indispensables y que se destinen de una manera directa e inmediata al objeto de las instituciones de que se trata.

Nada más que el señor Martínez de Escobar agrega el “para”.

El C. Martínez de Escobar. —(Interrumpiendo). Señor Palavicini, eso es de sentido común.

El C. Nafarrate. —(Interrumpiendo). —En el artículo 3o. se asienta todo lo que el pueblo pide y en el artículo 27 se asienta que el Pri-

mer Jefe es el director de la política nacional en la parte que se refiere a las libertades que el pueblo necesita para poder equilibrar la política nacional. (Siseos).

El C. Madrazo. —Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

El C. Presidente. —Tiene la palabra el C. Madrazo.

El C. Madrazo. —Yo suplicaría a su señoría se sirva exigir a los respetables compañeros, que soliciten la palabra antes de hablar, porque perdemos mucho el tiempo.

El C. Presidente. —Tiene mucha razón el C. Madrazo y, por tanto, suplico a los señores diputados se sirvan solicitar la palabra a la presidencia, e igual súplica hago a mi querido amigo el señor general Nafarrate.

El C. Aguirre. —Yo siempre que hablo solicito la palabra.

El C. Presidente. —Acepto la explicación.

El C. Palavicini. —(Continuando). Señores diputados: ya lo veis; no queda más recurso contra el argumento formidable de la razón, que modificar o alterar el texto del Primer Jefe; ya no puede haber otra razón que la de poner en el artículo 27 la palabra que no tiene para poder mantener esa suspicacia, ese temor, ese miedo o pavor incomprensible en algunos miembros de la asamblea. El artículo sin el “para” y sin más palabras que las que tiene, es un artículo completo, voy a recordarle a su señoría que tuvimos un profesor de lengua castellana en el colegio, su hermano y el que habla; aquel profesor sabía a maravilla el famoso ejemplo gramatical del “para” y decía: “Cuando llegemos a Para, para cochero, para que la señora para”. (Risas). Aquí usted, señor, pone un “para” que no cabe en ninguno de los cuatro que acabo de citar. (Risas y aplausos).

Aquí, señores diputados, no existe el vocablo; existe un precepto definido y completo, y el señor general Calderón, que no es abogado —entiendo que no es abogado— pero que es un hombre de honor, lo ha entendido con toda su claridad, pues esta Constitución no está escrita en términos anfibológicos y oscuros: esta Constitución está escrita con la mayor sencillez, y el señor Calderón dice: “el único temor que me queda —y yo respeto su temor, porque es explicable y justo—, el único temor que me queda, es que el artículo 27 después se trunque,

quitándole esa parte de la enseñanza religiosa”; y el señor general Calderón, si tiene esos temores, está en su derecho; pero no debe tenerlos; para disipar cualquiera duda, yo propongo la solución diciendo: votemos los artículos juntos (Voces: ¡no, no!) No hay ninguna razón que se oponga a ello; no hay ninguna razón lógica; yo por lo mismo, digo, señores diputados, que el debate científicamente está agotado, jurídicamente está agotado, sociológicamente está agotado y no quedará ya en esta tribuna —es necesario decirlo de una vez—, no quedará aquí que discutir sino alusiones personales, hechos más o menos vagos y disertaciones más o menos líricas contra los curas. Yo aplaudiré desde mi curul a todo el que injurie a los curas; ya que yo no tengo la galanura del lenguaje ni el verbo sonoro de Cravioto, aplaudiré esas injurias; pero no quedará nada que dilucidar respecto a la monstruosidad e inconsecuencia literaria y jurídica de ese dictamen; no quedará nada que alegar en pro ni en contra; todo el mundo vendrá a decir aquí lo mismo que ya se ha dicho antes; este dictamen es absurdo, este dictamen no cabe en las garantías individuales; queda el artículo del Jefe y debemos votarlo, a lo cual sólo se opondrán cuatro o cinco diputados que no quieren votar nada del proyecto del C. Primer Jefe (Siseos). He dicho cuatro a cinco, señores diputados, y si los señores que han siseado son cuatro o cinco, yo no los califico, ellos se califican. (Aplausos).

En consecuencia, yo estoy convencido de que la comisión ha entendido estas razones, que en el proyecto del C. Primer Jefe todo estaba comprendido; falta únicamente modificar el artículo en lo que se refiere a la enseñanza laica y es necesario conservar íntegro, en toda su integridad radical, el artículo 27; si en ese punto estamos de acuerdo, yo os pido, señores diputados que votéis contra ese dictamen, para que pueda entonces la comisión presentar el artículo 3o. del C. Primer Jefe, con la modificación que ha querido el buen sentido liberal y radical de la asamblea y pueda votarse después el artículo 27 en su integridad.

Señores diputados, habéis visto que yo no he venido a esta tribuna con el propósito de ofender a nadie; cuando me defendí de alusiones personales, procuré ser lo menos agresivo posible, aun cuando se trataba de mi persona; nunca he agredido sino a los que me atacan; yo de-

seo hacer en la Cámara una labor sensata y juiciosa, ya que no la puedo hacer de talento, porque carezco de él; yo ofrezco que ninguna alusión personal será contestada por mí, porque he resuelto que toda mi alforja, cargada con las injurias que reciba en esta asamblea, la he de volcar en el primer caño que encuentre en la calle, para que sigan su camino y vayan a su fin. (Aplausos). Yo no deseo ofender a nadie; desde que hemos entrado en el terreno de las ideas; me habéis encontrado siempre y exclusivamente dedicado a discutir ideas; yo no he llegado ni siquiera a calificar a los grupos —que nunca han existido en realidad— ni he tratado de investigar si los diputados, en el fondo de sus conciencias, tienen éste o aquél compromiso con ellos mismos o con ajenas personas; yo no quiero ver dentro del parlamento, más que hombres libres, conscientes y sensatos; es a ellos a quienes me dirijo y voy a hacer una súplica muy especial a los que consideren que no deben votar este artículo, porque hablé en su apoyo el licenciado Macías o porque no son simpatizadores del licenciado Rojas, o porque no tienen simpatías por mí; recordad, señores diputados, que nosotros somos un átomo pasajero, que lo que perdura allí está (señalando al cuerpo de taquígrafos), las patadas, los siseos y las ideas quedan grabadas en el *Diario de los debates*; eso es eterno, eso es para la historia, ante la cual todos tendremos que responder algún día. (Muchos aplausos).

Señores constituyentes liberales de 1916, cimentad definitivamente la libertad en nuestro suelo; que allí donde la libertad es firme y positiva, toda revolución es imposible, y en las sociedades dominadas por el despotismo de no importa qué interés o secta, brillan continuamente los relámpagos fulgurantes de la tempestad. No pretendáis, como los opresores católicos del siglo XIV, extinguir la libertad por las persecuciones y la muerte; esforzaos por mantener en alto la encendida antorcha; dejando que el pueblo escoja entre las sombras y la luz; y, yo os lo grito desde aquí: el pueblo escogerá la luz. (Aplausos).

El C. Múgica. —Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente. —Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica: Señores diputados: ahora sí creo que hemos entrado en el terreno sereno de la discusión; ahora sí creo que podemos entendernos; ahora sí creo que el aliento sincero y patriota, único que efec-

tivamente y de una manera indiscutible puede existir en la comisión, puede ser comprendido por esta asamblea, porque ya desaparecieron, ya pasaron al *Diario de los debates*, a la historia de este Congreso Constituyente, las horas de la tarde de ayer y la tarde de hoy y, con ellas los dicitos, las censuras y hasta las infamias que se ha pretendido arrojar sobre la comisión. Yo no quiero, señores, dejar pasar desapercibido todo lo que se dijo ayer; quisiera poder concretarlo en unas cuantas frases para refutarlo de la manera más enérgica; pero, señores, esto es imposible, porque ni tengo el talento y la erudición suficientes para conseguirlo, ni podría tampoco analizarlo en toda su profundidad; sólo, sí, quiero expresar que hasta estos momentos en que acaba de hablar el señor Palavicini, creía que al votarse este proyecto de artículo 3o. del proyecto de Constitución, quedaría esta Cámara de una vez para siempre, hasta el final de su periodo, dividida en dos grupos: un grupo que iría obstinadamente contra la comisión y contra las ideas generales de la Cámara, y otro grupo que trabaja ignorantemente, pero de una manera enérgica, por el bien de la patria. Afortunadamente, veo que la oposición ha acabado y que hoy, por boca del señor Palavicini, a quien una vez más hago justicia en esta representación, viene a proponernos entrar en el sendero de la serenidad para discutir el proyecto de la Constitución.

Quiero analizar algunos de los puntos de las apreciaciones del señor Palavicini y rebatir algunos de los sofismas que ayer vertieron aquí los oradores del contra sin más mira que la de congratularse, seguramente, con el Primer Jefe.

El señor Palavicini nos ha dicho que es rudo el procedimiento de la comisión al decir: “se desecha de plano el proyecto del artículo 3o. presentado por el Primer Jefe”. Efectivamente, señores, la comisión ha sido ruda, la comisión ha sido incorrecta, la comisión ha cometido quizá una falta de respeto muy grande a ese hombre que merece todos mis respetos, sí, señores; pero la comisión no lo ha hecho con el fin deliberado, con el propósito de aparecer ante el país como un dechado, como una flecha de radicalismo; no, señores: la comisión lo ha hecho porque vio, porque sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país; porque la

comisión vio que en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del Primer Jefe, no había, señores, suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar, ni ataca, ni permitirá que se ataque jamás; sino que la comisión vio un peligro inminente, porque se entregaba el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo más sagrado, algo de que no podemos disponer nunca y que tenemos necesidad de defender: la conciencia del niño, la conciencia del inerme adolescente. (Aplausos).

De allí, señores, de esa impresión profundamente sentida en el alma de los radicales que están en la comisión, surgieron todas las otras faltas de respeto, todos los rebosamientos de jacobinos.

Muy bien, señores diputados, quiero que la Cámara confiese, quiero que queden aquí inscritas para toda una vida, estas palabras más en que confieso que muy bien pudimos haber cometido errores; pero que si los hemos cometido, no ha sido con el deliberado propósito de ofender, porque no queremos ofender al hombre que respetamos y queremos, al hombre que vinimos siguiendo desde el primer día que puso su planta en este calvario glorioso; no queremos tampoco decir al país: aquí estamos nosotros que somos sus defensores más acérrimos, porque, entonces, señores, no seguiríamos en el papel de modestia que nos hemos trazado desde el primer día que vinimos a esta gloriosa revolución. Consten, pues, señores en este punto, mis ideas, las ideas de la comisión expresadas por mi conducto. Voy al segundo punto, a la imputación de jacobinos. La hacen consistir en dos cosas: en que la comisión propone que no se permita que las escuelas funcionen bajo el patronato de instituciones religiosas, que no se rijan por algunos de los miembros de esas instituciones religiosas, ni se imparta enseñanza por ellos y la segunda parte, que tampoco se permita a ningún miembro de alguna corporación religiosa impartir sus enseñanzas en las escuelas privadas. Señores diputados, yo creo que si en la segunda parte de ese dictamen no tenemos absolutamente razón, porque es verdad que un profesor de matemáticas puede encontrarse muy distinguido en esos establecimientos religiosos y le quitamos la enseñanza, o más bien dicho, le quitamos a la niñez ese profesor que puede difundir esa enseñanza,

estamos justificados, pues aun cuando a primera vista no ofrece ningún peligro, yo creo que sí ofrece algún peligro; creo, con el temor que tengo porque he vivido entre clérigos, que este individuo, siendo protestante o católico, aprovechará la más mínima oportunidad para infiltrar sus ideas malditas; pero señores, está remoto, muy remoto, ese peligro y acepto que en ese sentido hemos sido demasiado exigentes y vengo a proponeros una cosa: quitemos, señores, de este proyecto esa parte, esa proposición; borrémosla de allí para poderlo aprobar sin ningún escrúpulo; no estoy conforme en lo otro, y no estoy conforme, porque no veo en el artículo 27 toda la claridad; puedo estar conforme en que en este lugar, que en el artículo 3o., no sea propiamente el lugar de esas restricciones; en eso estoy conforme, porque no soy perito en derecho constitucional, porque puedo cometer errores por mi ignorancia, que tengo el valor suficiente de confesar; pero, señores, no estoy conforme de ninguna manera en que la restricción no se asiente, ya sea en el artículo 3o. o en el artículo 27, porque allí sí existe el verdadero peligro. (Aplausos). No se diga, señores, como ayer se pretendió decir aquí, que este es también jacobinismo, y si es jacobinismo, es un jacobinismo desnudo: la inteligencia de los niños es sagrada: nadie tiene derecho a tocarla; puede ser que ni los padres mismos tengan derecho de imponer a sus hijos creencias determinadas, y este es el momento en que yo me siento consecuente con esos principios, pues mis hijos, señores, no reciben ninguna enseñanza de creencias definidas. Señores, ¿nos vamos a entregar al clero? ¿Quién es el clero? No quiero hacer la apología de ese cuerpo, porque me reservo a hacerlo documentado más adelante, cuando hablemos de la independencia de ese poder, que se llama la iglesia, para cuando hablemos de ese poder extraño dentro de otro poder que debe ser soberano en nuestra república: el poder civil.

¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de este lado? (dirigiéndose a los de la extrema derecha). ¿Estáis, pues, conformes, señores diputados de toda la República, señores representantes del pueblo mexicano, en que no hay en estas ideas un fanatismo sectario, sino ideas salvadoras de la República? Os propongo que nos permitáis retirar el dictamen, que quitemos de ese dictamen esas palabras que escuecen y, con esa modificación, se ponga a la consideración de esta Cámara para que sea

votado; y entonces creo que habremos salvado a la República y puesto la piedra más formidable del edificio futuro de este pueblo, que tiene derecho a ser grande. (Aplausos).

El C. Palavicini. —Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente. —Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. Palavicini. —Señor general Múgica, señores miembros de la comisión: la República enseña hoy, enseña muy alto, que los hombres que se forjaron en las luchas de la guerra constitucionalista, los hombres que se han modelado, como ha dicho, aunque causara hilaridad, el abogado indígena de Oaxaca, los hombres que se han forjado a golpes de corazón, entienden la razón y están siempre dispuestos a ponerse en ella, y al aplaudir nosotros el propósito de la comisión, y al celebrarlo en nombre de la patria, aseguro al señor general Múgica que, en el terreno más radical en que él esté, en el terreno más radical que él ocupe y busque en las ideas liberales, encontrará indudablemente al que habla, así como a todos los amigos del Primer Jefe que hay en esta asamblea; pero el señor general Múgica insiste en sostener ya una cuestión de mera fórmula. ¿Por qué, señores diputados, si estamos todos de acuerdo en el fondo, por qué insistimos en una redacción que él mismo ha confesado que está dispuesto a que exista en no importa qué parte de la Constitución? ¿Para qué exigir entonces, señores diputados, que se conserve esa forma del dictamen, que no cabe dentro del artículo 3o.? El señor Múgica está conforme, como lo ha manifestado, en que se necesita establecer de un modo preciso y concreto la prohibición, más adelante, y cree que puede ser en el artículo 27; él es el presidente de la comisión; la comisión tiene en sus manos el artículo 27; todavía no lo ha presentado a debate y, si todavía él quiere, en el artículo 27 puede poner en una forma más precisa, pues está en sus manos hacerlo. Lo que yo sostengo, señores diputados, es que no hay necesidad de aprobar este artículo con su redacción; que podemos conservar la forma y el principio liberal del 57 tal como lo ha presentado el Primer Jefe, con la modificación que hará la comisión al presentarlo poniendo laicas las escuelas particulares; y yo propongo al general Múgica, ya que no se trata sino de una cuestión de forma, que retire su dictamen y que presente a la asamblea después el artículo 3o., de acuerdo exactamente

con las ideas del Jefe, más las de la asamblea, agregando la palabra laica en donde quepa y en donde corresponda y que, cuando presente el artículo 27, lo modifique de la manera que él crea más conveniente, para que sea más preciso, si es que como está no es preciso. Yo creo, señores diputados, y honradamente anticipo este pensamiento, que el artículo 27 es exacto, es concreto y es preciso, y si el señor general Múgica al leerlo y al presentarlo después con su dictamen, encuentra que todavía puede precisar más, yo votaré con el señor general Múgica el artículo 27; esta es la cuestión; y yo propongo al señor general Múgica que retire su dictamen y que presente el artículo 3o. del Jefe diciendo: “Se aprueba el artículo del Primer Jefe con las modificaciones que siguen: Artículo 3o.” —aquí las modificaciones que establezca el mismo—. Señores diputados: hemos llegado al fin de una jornada penosa y desagradable y el señor Múgica dice bien al creer que ayer tarde las pasiones se exaltaron en esta asamblea; y yo celebro que nos encontremos en un terreno en que nos hallarán siempre, porque las excitaciones de tribuna deben ser olvidadas; y ahora, que todos unidos y conscientes hagamos una obra revolucionaria de verdad, que no sea de palabras, sino que quede escrita para siempre en los preceptos de la carta magna.

El C. Ibarra. —Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente. —Tiene la palabra el C. Ibarra.

El C. Ibarra. —El señor Palavicini ha señalado un grave peligro: la conquista mexicana por medio de los ministros protestantes; y como el señor Palavicini, siendo ministro de instrucción pública, firmó algunos nombramientos a favor de sacerdotes protestantes, yo le suplico que, si puede, se sirva indicarnos el modo de combatir ese peligro.

El C. Palavicini. —En este momento se está tratando de un asunto muy grave; pero cuando termine el debate dejaré satisfecho a mi distinguido colega el señor Ibarra.

El C. Múgica. —Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente. —Tiene la palabra el C. Múgica.

El C. Múgica. —En el arrebató de mi palabra olvidé proponer más claramente mi pensamiento, aunque ya lo había dicho en el curso de mi peroración. Estoy conforme en hacer las modificaciones al artículo del Primer Jefe en el sentido sobre el cual nos hemos puesto de acuerdo

y estoy de acuerdo también, si hay una promesa formal por parte del grupo contrario, en retirar del artículo 3o. la parte última y ponerla con la debida claridad en el artículo 27, si cabe, o donde piense la asamblea, si es que no cabe en el artículo 27, porque creo que ese va a ser el punto a debate, supuesto que en este sentido no hay uniformidad absolutamente en la asamblea.

El C. Palavicini. —Pido la palabra, señor presidente.

El C. Presidente. —Tiene la palabra el C. Palavicini.

El C. Palavicini. —Señores diputados, es por esto que yo propongo que se retire el dictamen, porque presentado el artículo 3o. con la modificación que indica el general Múgica, no queda a discusión sino el artículo 27, en el cual, a juicio de todos los miembros de la asamblea, caben y están allí las restricciones pero yo agregó que sí es preciso definirlo, aclararlo y concretarlo. ¿En manos de quién está ese remedio? Está en manos del distinguido señor que ocupa la tribuna, en manos de la comisión; yo digo que si en ese sentido puede precisarse más el concepto del Jefe, yo acepto que se haga así y lo aceptamos todas las personas que quieren ayudar prácticamente a que se haga una buena labor en esta asamblea. De modo que estoy conforme con lo que propone el señor general Múgica en todas sus partes [,] yo no puedo decir que esa redacción que se quita de allí se agregue en el artículo 27. ¿Quieren que exista la taxativa? Muy bien, para eso es preciso concretarlo y está en manos de su señoría hacerlo.

El C. Múgica. —Esa es la aclaración que deseaba hacer, para que la asamblea pueda resolver sobre este particular.

El C. Secretario. —La Secretaría pregunta a la asamblea si se toma en consideración la proposición del C. presidente de la comisión dictaminadora (Voces: ¿De qué se trata?). De que se permita a la comisión retirar su dictamen para presentarlo modificado.

El C. Jara. —La pregunta debe ser si la asamblea consiente en que se retire o no el dictamen.

El C. Secretario. —La secretaría consulta a la asamblea si se concede o no permiso a la comisión. (Voces: ¡No es esa la forma!)

El C. Palavicini. —La pregunta correcta es como la había indicado el distinguido señor diputado Jara.

El C. Secretario. —La Presidencia consulta si la asamblea permite a la Comisión cambiar su dictamen. Los que estén por la afirmativa que se sirvan poner de pie. — Sí se le permite.

Continúa la narración de Félix Palavicini:

Así se levantó la sesión del día 14. En la del día 16 habrían de presentarse sucesos inesperados. En efecto, convencida la comisión de que debería reformar su dictamen, y una vez autorizada por la cámara para retirarlo y presentarlo modificado en el sentido de la discusión, el día 16 la secretaría dio lectura al nuevo dictamen de la comisión sobre el artículo 3o., redactado en los términos siguientes:

Artículo 3o.—La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa ni ministro de ningún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

DESENLACE. SE MANTIENE LA MODIFICACIÓN

Aun cuando se habían eliminado algunas asperezas, prácticamente el artículo conservaba el mismo error, el error que consistía en incluir las prohibiciones y limitaciones en la parte perceptiva de las garantías individuales. En el debate se había explicado hasta el cansancio que lo relativo a las corporaciones religiosas debería incluirse en el artículo 27 en lo que correspondiera a éstas. La comisión, temerosa de nueva derrota, había ocurrido a un procedimiento que le aseguraba por anticipado el triunfo; había recogido las firmas de los diputados, en sus alojamientos, durante el día anterior y cuando presentó su dictamen modificado, resultaba innecesario el debate porque la votación estaba ganada de antemano.

Contra toda la impresión de avenimiento dialéctico que había quedado convenido y con el más estricto sentido de observancia de

la técnica legislativa para ubicar los temas en el sitio correspondiente (se había considerado los artículos 27 y 129 para el efecto), así como para mayor coherencia del texto constitucional, quedó todo incumplido, borrando el acuerdo con la maniobra que esa noche se realizó para hacer prevalecer el criterio de la no modificación. En la misma sesión y pese a la contrariedad sufrida [...].

Los CC. Rojas y Palavicini quisieron, apoyándose en el reglamento, que el dictamen siguiera sus trámites a fin de dar tiempo a la comisión para reflexionar. Sin embargo, seguros ya de su victoria, los miembros de la comisión insistieron en que el debate fuese inmediatamente. Entonces el señor Palavicini dijo: Yo no tengo ningún temor para que ese dictamen se discuta desde luego en el Congreso; y no tengo miedo a que desde luego se proceda a la votación; hice un pacto público aquí con la comisión y no tengo ningún temor para ir a la tribuna a hacer pública la traición hecha por la comisión, al pacto que hicimos aquí antes de ayer en la asamblea.

El presidente recomienda serenidad y el C. general Múgica explica las razones que tuvo la comisión para presentar el texto del nuevo dictamen, dijo: Señores diputados: la Comisión cumple con informar a ustedes sobre las razones que ha tenido para presentar el dictamen en la forma en que lo ha hecho. La comisión tiene el deber de manifestarse serena, aunque no tenga una epidermis curtida, para aguantar los banderillazos destemplados que se le dirijan y por eso, al tomar la palabra para informar a ustedes sobre las razones que tuvo en cuenta para presentar en esta forma el dictamen, no quiero tocar los destemplados gritos del señor Palavicini, sino que me reservo para cuando sea más oportuno contestar. En la sesión de antes de ayer, el sentido de la discusión fue éste: que el proyecto que toda la Cámara estaba conforme en aceptar, era el que contuviera los principios fundamentales el dictamen, es decir, en aceptar la enseñanza laica, tanto en las escuelas particulares como en las oficiales de instrucción primaria elemental y secundaria, con las restricciones que la comisión estableció; que no es más que el precepto que define la verdadera libertad de enseñanza, y la cual debería acomodarse en el artículo 27 o en otro lugar de la Constitución, donde cupiera. Que la comisión retiraría el concepto de que ninguna

persona perteneciente a ninguna asociación religiosa, pudiese impartir la enseñanza en alguna escuela; bajo estos puntos, bajo estas reglas, la comisión empezó a trabajar con todo empeño y con toda honradez; ha escuchado las razones aducidas por el señor Palavicini, ha escuchado todas sus argumentaciones, y antes de manifestar al señor Palavicini en qué sentido se ha formulado el dictamen, consultó a otro grupo de la Cámara, en cuya asamblea privada estuvieron personas aun de las que no estaban conformes en aprobar el dictamen. Del debate que se iniciara anoche en el salón de la escuela de bellas artes, se dijo que esas llamadas restricciones no cabían absolutamente en ningún artículo de la Constitución, porque si la razón que se ha aducido era precisamente seguir la ideología que debe tener la Constitución, es en el artículo 3o. donde con todo fundamento lógico debería tener cabida esa restricción. Ese es todo el motivo y todas las razones que la comisión ha tenido para volver a presentar el dictamen en la forma como lo ha hecho.

Con respecto a las ideas, cuando éstas sean impugnadas, o con respecto al medio, cuando también lo sea, tendrá la comisión el derecho de sostener el dictamen.

Por su parte el señor licenciado Rojas hizo una extensa y razonable exposición, con toda serenidad y calma y agregó: El señor Palavicini tiene razón, porque, efectivamente, el dictamen, tal como lo presenta la comisión, no responde al espíritu de la Cámara, cuando se mandó suspender la discusión del artículo 3o. para presentarlo en nueva forma. Precisamente la solución fue la que presentó el señor Palavicini un día después y la Cámara tuvo el buen juicio de aceptar; pero el dictamen presentado ahora no responde absolutamente al sentir de la asamblea. Dice ahora la comisión que el artículo 27 no es exactamente el recipiente en donde debe consignarse esa restricción al clero. Bien, pues entonces diría yo a la H. Comisión: ¿Y por qué no vamos a discutir en primer lugar el artículo donde se consignan las Leyes de Reforma? Simple y sencillamente la cuestión es cambiar de lugar y nosotros no disentimos en eso; sólo discutimos la oportunidad de colocarlas en donde no les corresponde.

Continuó el debate hablando en pro el joven diputado yucateco Miguel Alonzo Romero, y como fue su primer discurso y era uno

de los intelectuales de la Cámara, obligado por lo mismo a superior discernimiento, lo intentó en su particular léxico y estilo, por lo que insertamos su discurso íntegro para comprender el contexto en el que el diputado capitalino Félix Palavicini, también intervino. Dijo el diputado Alonso:

Señores diputados: Vengo a sostener el dictamen de la Comisión con la misma entereza y la misma fe con que los “girondinos” subían cantando a la guillotina, puesto que no me han convencido ni las argumentaciones humorísticas y falsas del “divino orador” Cravioto, quien ha pastado apaciblemente en las selvas frondosas de Ignacio Ramírez, ni me convencen el valor civil ni los conceptos ultramontanos del licenciado Luis Manuel Rojas, ni mucho menos los terribles fantasmas que la alborotada imaginación del señor licenciado Macías ha forjado con el objeto de embaucar a esta asamblea. Para nosotros los yucatecos, no es nada nuevo el artículo 3o., hace más de dos años que está en vigor, hace más de dos años que la niñez de Yucatán recibe esta clase de instrucción, y este es el porqué de que nosotros no nos dejamos mangoñar por tres o cuatro negreros de esta Cámara. (Aplausos). Extraño parece CC. diputados, que un hombre de la talla del señor Cravioto, un señor ministro de instrucción pública, se atreva a conculcar la enseñanza asentando falsedades de este género: ‘que no tiene ninguna influencia en la educación de la niñez el que los individuos que profesan ideas religiosas desempeñen una cátedra en una escuela laica’. Ese argumento yo no lo acepto, porque es nada menos que infantil. Vengo a apoyar el dictamen de la comisión, como he dicho antes, porque para mí entraña un criterio revolucionario, porque ese artículo cierra las puertas que los ilustres constituyentes del cincuenta y siete dejaron de par en par a la reacción y a las hordas del clero. Y bien, señores, yo no sé por qué se nos tilda de jacobinos: ¿Por el hecho de expresar libremente nuestro pensamiento? ¿Acaso la libertad de pensar no es un derecho y la revolución lo sanciona? No, no debemos permitir que se nos conduzca como a los rebaños, ni mucho menos permanecer bajo la tutela de los traficantes de la revolución. Si somos budhistas, penetremos al templo de Budha... No nos dejemos sugestionar por esos ilustres parlamentarios de oficio, por esos bastardos discípulos de Querido

Moheno. (Aplausos). Señores parlamentarios de oficio: a vosotros los consagrados, los que habéis llegado a la hora del botín, los que vivís en concubinato intelectual con el clero, me dirijo:

Vosotros los que habéis pretendido demostrar con maquiavelismo de intriga que somos retrógrados y enemigos del Primer Jefe por el hecho solo de defendernos de vuestras artimañas y de exponer libremente nuestro pensamiento, estáis en un error, no tenéis razón. No tenéis derecho de echar lodo a los que tenemos aspiraciones nobles y honradas, a los que pensamos libremente y tenemos el derecho de exponer nuestras ideas. Vosotros, los que habéis chocado la copa en los festines de Porfirio Díaz, no podéis pasar por el crisol revolucionario sin dejar huellas infernales (Aplausos). Vosotros, favoritos del sultán, que habéis arrojado vuestras panderetas a los pies de vuestro señor y traspuesto las murallas del serrallo, no tenéis derecho ahora a pasar por vírgenes inmaculadas. Cábenos la gloria, señores diputados, de haber venido a este Congreso, con la frente muy alta y con el pensamiento fijo en el porvenir de la patria. (Nutridos aplausos).

A continuación, el señor Palavicini comenzó diciendo:

Celebro el jubiloso entusiasmo de esta oratoria maya que ha llenado el ambiente de la Cámara; celebro la vibrante frase, el concepto burilado, de mi distinguido amigo el señor Alonso [*sic.*] Romero; pero esas sultanas y ese *harem*, esa vida oriental que nos ha cantado aquí sobre esas hamacas de su país, esa dulce canción costeña, esa marina, esas trovas que ha endilgado como si estuviese en el puerto de Progreso, ante el mar inmenso y aprendiendo los versos de don Justo Sierra, toda esa hermosa elocuencia, señores diputados... (en ese instante las galerías aplauden).

El diputado Calderón increpó a la Presidencia diciendo: Estamos en un pueblo reaccionario y por eso aplauden. Ruego a usted se cumpla con el Reglamento.

El C. Palavicini, continuando: Ruego al señor general tenga paciencia, la literatura y la reacción sólo se confunden en la mente de su señoría. (El C. Secretario, por orden de la presidencia amenaza a las galerías con hacerlas desalojar si siguen haciendo manifestaciones de aprobación). [...] Enérgica la presidencia, atiende a la sugestión del

distinguido señor general Calderón. El orador, señores diputados, no espera ni aplausos de la asamblea ni de la galería; sólo agradece que en el criterio y el buen sentido de los mexicanos queden grabadas sus palabras, y espera, sobre todo, que en los anales del *Diario de los debates* quede asentado lo que a cada uno corresponde ante la historia, y nuestra actitud en la tribuna de la Cámara. No deseo conquistar aplausos, para eso habría preparado un discurso de frases hermosas, que al fin es fácil aprenderlo de memoria como lo habéis visto con mi predecesor; pero no, señores diputados, no vengo a hacer frases hermosas, no vengo a entonar himnos, no vengo a hacer canciones; vengo a esgrimir argumentos. Entremos, entonces, señores diputados, al artículo 3o., al que no llegó nunca el señor Romero Alonso o Alonso Romero, pero me sucede que al llegar a esta tribuna me encuentro con la dificultad de que no sé a qué argumentos voy a replicar. La ensalada de curas y de frailes ya la conocemos; todo este trajín de llevar y traer monjas y curas, es una cuestión vieja, atrasada, está gastada, es una literatura barata de los oradores de todas las fiestas nacionales; es una literatura pueril que ya no afecta a nadie ni a nadie interesa. Hace largas consideraciones históricas, insiste en sus primitivos argumentos sobre el cambio de criterio de la Comisión y agrega: “No hay aquí ideales reaccionarios; no hay aquí propósitos reaccionarios; ninguno de nosotros tiene ganas de defender ni a los curas ni al clero, y la prueba honrada es que si esta restricción necesita existir en la Carta Magna, aceptamos votarla antes del artículo 3o.”. A pesar de esa afirmación nuestra, que es franca, leal, sencilla, que no da lugar a dudas, ni menos a las preocupaciones extremosas que queman el caliente cerebro del señor Romero, ni que allá lejos se hagan corrillos de murmuración. Tenemos el propósito de hacer las restricciones en su lugar; sólo queremos cumplir con nuestro deber y con el buen sentido considerando agotada la discusión”.

El C. Múgica, presidente de la Comisión, manifiesta: Que en honor de la verdad, según su parecer, el sentir de la discusión de antier, no es el que asienta el señor Palavicini. Agrega enseguida: La Comisión hoy casi no tiene humor de hablar, ni quiere hacerlo... (Lo hemos dicho antes, para la Comisión, el debate carecía de interés porque tenía asegurada de antemano la votación).

Se preguntó a la asamblea si se consideraba el asunto suficientemente discutido, puesto que habían hablado seis oradores en pro y seis en contra. La asamblea declaró que no. Por consiguiente, se prolongó la discusión. Tomó la palabra el diputado Truchuelo, quien explicó que era cierto que la asamblea aprobó retirar el dictamen para presentarlo modificado; pero que a su juicio solamente para quitar algunas frases que no eran convenientes. Según el señor Truchuelo, las restricciones no cabían en el lugar donde las proponía el señor Palavicini. Hizo una nueva crítica del clero y de la enseñanza religiosa, caballo de batalla de todos los sostenedores del dictamen. Los argumentos ya escuchados hasta el cansancio y repetidos por los nuevos oradores, produjeron fatiga a la asamblea. Todavía pidió la palabra en contra del dictamen el señor diputado Fernando Lizardi. Después de un gracioso exordio, que incluiremos en el anecdotario de esta historia, el señor licenciado Lizardi expuso la parte medular del asunto expresándose así:

Voy sencillamente a llegar a la síntesis de lo que debe contener una constitución:

Debe contener, en primer lugar, un tratado de garantías individuales que consigne los derechos de los individuos como tales, con relación al estado, es decir, las restricciones que se ponen al poder público con relación a los individuos. En segundo lugar, debe contener la manera política como el pueblo ejerza su soberanía, es decir, debe establecer quiénes son nacionales, quiénes extranjeros, quiénes ciudadanos, quiénes no son y cómo y cuáles derechos deberán tener los nacionales, los extranjeros, los ciudadanos y los no ciudadanos.

Esta segunda parte se refiere al pueblo como pueblo.

La tercera parte se refiere a las relaciones de los diversos órganos del poder público. Y la cuarta parte deba referirse a las relaciones entre el poder público y una multitud, una asociación, principalmente la iglesia, que durante la edad media le disputara el poder al gobierno y que subsisten todavía, aunque ya sin facultad coercitiva, y esto es precisamente lo que las distingue del gobierno; y esta última parte de la Constitución viene a establecer esas relaciones.

Si analizamos debidamente los conceptos que propone la comisión para el proyecto del artículo 3o., nos encontramos con esto: lo primero

que se dice es que debe limitarse la enseñanza en el sentido de que sea laica la que se imparta, tanto en las escuelas oficiales, como en las escuelas particulares. Dándose por sentado este principio lógico, el lugar que le corresponde es el artículo 3o., puesto que, como analizó el señor licenciado Truchuelo, después de la regla general, debe venir la excepción; pero vamos a la otra restricción.

La otra restricción consiste en que ni las corporaciones religiosas ni los ministros de los cultos puedan impartir la instrucción primaria. ¿Esta es una restricción propia a la enseñanza? Creo, señores, que es más bien una restricción que corresponde a las relaciones del estado con la iglesia, y se me dirá: ¿dónde ordenamos esto? El señor Truchuelo demostró ya que no cabe en el artículo 27, porque se refiere a la propiedad, e intentó demostrar que no cabe en el artículo 129, porque se refiere a la disciplina de los cultos. Voy a procurar demostrar que sí cabe en el artículo 129, que dice así: “Artículo 129. —Corresponde exclusivamente a los poderes federales, ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. El estado y la iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna”.

Este artículo se nos dice que no puede encerrar la prohibición a los sacerdotes y a las corporaciones religiosas de impartir la instrucción primaria; primero, porque se refiere exclusivamente a disciplina de cultos. Yo creo que esto no es exacto, señores, creo que este artículo está mal redactado; pero no creo que sea exacto que se refiere exclusivamente a disciplina de cultos; se han sugestionado los impugnadores de él, por el principio del artículo que comienza donde no debería comenzar, si en vez de redactar el artículo en la forma que está, principiamos por decir: “el estado y las iglesias —porque debemos decir las iglesias— son independientes entre sí, ni éstas ni sus ministros podrán impartir educación alguna”, etc., y luego decir: “corresponde exclusivamente a los poderes reglamentar la educación”, etc. Con una simple transposición en el párrafo del artículo, creo que habremos encontrado el lugar donde quepa la restricción que se solicita; pero si esto no se considera bastante, incluyendo, como creo incluir, que esta restricción comprenda a las corporaciones religiosas y a los ministros

de los cultos para impartir instrucción primaria, se coloque en el lugar de la Constitución en que debe ponerse la restricción entre los poderes públicos y las iglesias, o bien se puede hacer un artículo nuevo y ponerlo en este lugar. Creo, pues, que sí cabe en el artículo 129 y que si no, tal vez se puede hacer otro artículo y creo, por último, que si se tratara de una maniobra política, a los que somos partidarios del laicismo en las escuelas, no se nos engañaría tan fácilmente. Creo sencillamente que lo mejor es lo que se nos ha propuesto ya: que se voten juntos los dos artículos; redactemos el artículo 129 en la forma que se me ha ocurrido y que me parece que corrigiendo un defecto de redacción, podemos votar juntos, o antes si se quiere el artículo 129. Así habremos terminado una discusión en la que en último análisis, no estamos haciendo otra cosa que sostener uno, lo de lo negro pardo, y otros, lo de lo absolutamente negro.

Cuando terminó de hablar el señor Lizardi se consultó, una vez más, a la asamblea si se consideraba el asunto suficientemente discutido. La asamblea contestó que no. Continúa el debate.

Habla el señor González Torres; comenzó diciendo: Vengo a manifestar a ustedes que estoy de acuerdo en todo con el artículo propuesto por la Comisión, menos en una palabra, que es ésta: “laica”, que debe, en mi concepto, substituirse por esta otra: “racional”.

Pide la palabra en contra el C. José Álvarez, quien hablaba por primera vez en la Cámara. El señor Álvarez procedía de Michoacán, Estado esencialmente fanático y por lo tanto su criterio era marcadamente anticlerical, era ilógico que pidiera la palabra en contra del dictamen; pero se trataba de un ardid, el objeto era impedir que hablase un orador realmente del contra y así el señor Álvarez hizo un discurso en pro del dictamen. Terminó diciendo: Suplico a ustedes, señores diputados, que se dé por terminado el debate y que de una vez por todas, establezcamos la garantía individual de enseñar la verdad y la garantía individual de que no sea enseñado el error.

Se pregunta de nuevo a la asamblea si considera suficientemente discutido el asunto. La asamblea declara que no. Continúa el debate.

Pide la palabra el señor Palavicini. Dice que: El señor Álvarez me parece más elocuente y más convincente que el señor Truchuelo. El señor

Truchuelo hizo bien en subir a esta tribuna para hacer un discurso y comerse a los curas; el señor Truchuelo es de Querétaro, el señor Álvarez es de la Mesa Central y vive como él en una región frailesca. Pero aprovechar debates serios, trascendentales, para hacer esa pequeña campaña política de pueblo, no es precisamente lo más provechoso para el criterio de la asamblea. Todo lo que se ha dicho con respecto al clero nos es viejamente conocido; todos estamos de acuerdo en que es necesario tomar todas las medidas para procurar la defensa de la sociedad contra el clero. Nadie defiende aquí al clero. En lo que insistimos es que las restricciones en materia religiosa se coloquen en los artículos respectivos de la Constitución y no en éste. Consideramos que la literatura está agotada. (En este instante el señor Ramos Praslow hace manifestaciones de desagrado). El señor Palavicini dice: “Señor Ramos Praslow, usted no ha hecho más que interrumpir [...]”.

Después hace uso de la palabra el diputado Espinosa. Para darse cuenta de los perjuicios que la intriga del Secretario de Gobernación ocasionó al Congreso, observemos el miedo con que algunos diputados manifestaban sus ideas cuando éstas coincidían con las del señor Palavicini y sus amigos. Espinosa dijo: No vayan ustedes a creer que porque me siento al lado del señor Palavicini —a quien he estimado desde hace mucho tiempo— tal vez piense políticamente como él piensa. Que si he votado alguna vez como el señor Palavicini, es porque él ha estado conmigo, pero no porque yo haya estado con él. El señor Espinosa declara: La aprobación del artículo 3o. que nos presenta la comisión dictaminadora, es la aspiración suprema, el anhelo más grande del pueblo mexicano. Hoy ya no son aplicables las palabras del C. Luis Cabrera, que dijera en días memorables: “La revolución es la revolución”. No, ciudadanos diputados, ahora la faz de la lucha política ha cambiado por completo y la revolución en estos instantes solemnes, es este Congreso Constituyente. Que el C. Cravioto había dicho que la salvación de la patria son escuelas, escuelas y escuelas; sí señor, pero escuelas donde se enseñe la verdad científica y no donde se enseñen absurdos; esas son las escuelas que salvarán a la patria, que regenerarán al pueblo y es por esto que nosotros vamos a sostener el artículo 3o.

Por fin a la pregunta hecha por el secretario sobre si el asunto está suficientemente discutido, la asamblea declara que sí.

Se procede a la votación y el artículo, tal como lo presentó la comisión fue aprobado por noventa y nueve votos contra cincuenta y ocho. Nótese qué votaron por la comisión el C. Cándido Aguilar, yerno del señor Carranza, y, algo más digno de mencionarse, votó en favor de ese dictamen el señor Dávalos Ornelas, conocidísimo clerical de la diputación de Jalisco. Por su trascendencia histórica, insertamos las votaciones:

Por la afirmativa: los CC. diputados ADAME, AGUILAR CÁNDIDO, AGUIRRE, ALLENDE, ALONSO ROMERO, ANCONA ALBERTOS, ANDRADE, ARANDA, ARTEAGA, AVILÉS, DE LA BARRERA, BOJÓRQUEZ, BRAVO IZQUIERDO, CALDERÓN, CANO, CAÑETE, CASADOS, DEL CASTILLO, CEDANO, CERVANTES, CÉSPEDES, COLUNGA, DÁVALOS ORNELAS, DINORIN, DYER, ENRÍQUEZ, ESPELETA, ESPINOSA, EZQUERRO, FERNÁNDEZ, MARTÍNEZ, FRANCO, GÁMEZ, GARCÍA ADOLFO G., GARCÍA EMILIANO C., GARZA ZAMBRANO, GIFFARD, GÓNGORA, GONZÁLEZ ALBERTO M., GONZÁLEZ TORRES, GUERRERO, GUTIÉRREZ, HERRERA MANUEL, HIDALGO, IBARRA, ILIZALITURRI, JARA, LABASTIDA IZQUIERDO, LEIJA, LIMÓN, LÓPEZ IGNACIO, LÓPEZ LIRA, MADRAZO, MANJARREZ, MANZANO, MÁRQUEZ RAFAEL, MARTÍNEZ EPIGMENIO A., MARTÍNEZ DE ESCOBAR, MARTÍNEZ RAFAEL, MAYORGA, MERCADO, MONZÓN, MORENO, MÚGICA, NAFARRATE, NAVARRO LUIS T., PALMA, PASTRANA JAIMES, PAYÁN, PEREYRA, PÉREZ CELESTINO, PINTADO SÁNCHEZ, PRIETO, RAMÍREZ LLACA, RAMÍREZ VILLARREAL, RAMOS PRASLOW, RECIO, RIVERA CABRERA, ROBLEDO, RODILES, RODRÍGUEZ MATÍAS, ROEL, ROJANO, ROMÁN, ROMERO FLORES, ROSALES, ROSS, RUIZ, SILVA, SOSA, TÉPATL, DE LA TORRE, TORRES, TRUCHUELO, VÁZQUEZ MELLADO, VEGA SÁNCHEZ, VICTORIA, VIDAL Y VILLASEÑOR ADOLFO.

Votaron por la negativa los CC. diputados: AGUILAR ANTONIO, AGUILAR SILVESTRE, ALVARADO, AMAYA, CASTAÑEDA, CASTAÑOS, CEPEDA MEDRANO, CERVANTES DANIEL, CRAVIOTO, CHAPA, DÁVALOS, DÁVILA, DORADOR, FAJARDO, GARZA GONZÁLEZ, GARZA, GÓMEZ PALACIO, GONZÁLEZ AURELIO L., GUZMÁN, HERRERA ALFONSO, JIMÉNEZ JUARICO, LIZARDI, LÓPEZ LISANDRO, LOZANO, MACÍAS, MÁRQUEZ, JOSAFAT

S., MARTÍ, MEADE FIERRO, MÉNDEZ, NAVARRO GILBERTO M., OCAMPO, OCHOA, O'FARRILL, ORDORICA, PERALTA, FÉLIX F. PALAVICINI, PERUSQUÍA, PESQUEIRA, REYNOSO, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, RODRÍGUEZ JOSÉ M., ROUAIX, SÁNCHEZ MAGALLANES, DE LOS SANTOS SEPÚLVEDA, SILVA HERRERA, SOLARES, SOLORZANO, SUÁREZ, UGARTE, VERÁSTEGUI, VILLASEÑOR LOMELL, VON VERSEN, ZAVALA DIONISIO, ZAVALA PEDRO R. y ROJAS.

(Aplausos, hurras, voces: ¡Viva la revolución! ¡viva el C. Primer Jefe! ¡la patria se ha salvado! Aplausos prolongados).

Inmediatamente después el señor Palavicini pide la palabra y dice:

Señores diputados: mis primeras frases ahora que la indignación del debate ha pasado, tienen que ser y deben de ser para felicitar a los que han sostenido el dictamen por su triunfo en el parlamento. Ninguna objeción hay que hacer a los hechos consumados y yo uno mis aplausos a los de ustedes, y celebraré que nosotros hayamos sido los equivocados; si así fuere, que sea para bien de la patria; no hay, pues, ya nada que nos cause disgusto. A mí, me indignan las torpes ideas; pero no los hombres, los hombres me causan respeto o hilaridad; el señor Ramos Praslow está clasificado entre los últimos, entre los que me causan hilaridad. (Risas)

En el balance final de este polémico debate, los diputados de la Ciudad de México en su mayoría no participaron (excepción hecha de Palavicini), ni en la tribuna ni en la votación definitiva. Fueron relevantes en lo que se refiere a la aprobación del dictamen de la comisión los votos de Rafael Martínez y Arnulfo Silva, y en contra —desde luego— Félix Palavicini, Ignacio Pesqueira, Gerzayn Ugarte y Alfonso Herrera. Ciertamente, este artículo sentaría el ángulo de mayor trascendencia en cuanto a la orientación ideológica de la nueva Constitución. Más tarde hará cíclicamente su aparición en los temas cruciales de la política nacional que, en ese sentido, se adelantó a otras expresiones constitucionales que hasta finales del siglo xx arribaron a la adopción de la laicidad en la educación, aunque no se pudo distanciar claramente del radicalismo antirreligioso que tuvo en sus orígenes.

Texto original signado en la Constitución de 1917:

Artículo 3o. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.⁶

ARTÍCULOS 5o. Y 123. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

El proyecto de la iniciativa decía:

Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

⁶ CPEUM 1917 (Transcripción de la versión facsimilar del original que obra en el Archivo General de la Nación), p. 3.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un periodo que no sea mayor de un año, y no podrá excederse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.⁷

Catorce diputados se inscribieron en contra del dictamen, ninguno de ellos con el propósito de disminuir las garantías a los trabajadores, sino de mejorarlas.

De los diputados correspondientes a la Ciudad de México participaron en la discusión: Félix Palavicini y Gerzayn Ugarte. Es obligatorio el rescate del fragmento de la exposición del diputado Alfonso Cravioto, del ala de los renovadores, que se refiere al diputado Gerzayn Ugarte de la misma adscripción, también diputado por la Ciudad de México:

El 1o. de mayo de 1913 [se supone que se refiere al seno de la XXVI Legislatura local], cuando nuestra labor revolucionaria en la Cámara de Diputados era ya conocida del país, atrayéndonos también las simpatías del pueblo, los obreros de México, que celebraban ese día su fecha reivindicadora, se acercaron a nosotros los renovadores y depositaron, yendo en masa como de ocho a diez mil almas, en manos del señor Gerzayn Ugarte, que era entonces el presidente de nuestro bloque, un memorial en que solicitaban nuestro apoyo parlamentario para la expedición de leyes protectoras del obrero; nosotros aceptamos gustosos y contrajimos solemnemente este compromiso sagrado y el señor Ugarte lo expresó así en aquel entonces. Este compromiso era sellado, señores diputados, poco tiempo después con la sangre ilustre de nuestro compañero don Serapio Rendón, que caía asesinado por esbirros, víctima de la acusación de ser un agitador socialista. Desde entonces nombramos una comisión, que presidía el C. J. N. Macías, para que se encargase de elaborar este proyecto; como las

⁷ Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, p. 303.

persecuciones que sufrimos empezaron a desatarse desde luego con toda furia ya no nos fue posible cumplir ese compromiso, pero como antes dije, es para nosotros sagrado y respetable y hemos estado dispuestos en toda ocasión a cumplirlo. Ya en Veracruz el reaccionario señor Macías, el porfirista señor Macías, monseñor Macías, ese hombre tan vapulado y tan incomprendido, hizo una de las labores más gloriosas para nosotros y para la revolución y más que para nosotros para México, todo un código obrero que está listo ya para expedirse. Estas leyes contaron, ante todo, con la simpatía del C. Primer Jefe, puesto que están de acuerdo, tanto con sus ideas libertarias personales, como con las ideas de la revolución. Esto no ha podido cristalizarse en el proyecto de reformas, porque se consideró que eran de mero reglamento, pero el C. Primer Jefe, inspirado en esta noble idea que también anima a toda esta honorable asamblea, comisionó al señor Macías para que pasase a los Estados Unidos y pudiese estudiar allí, con mejor amplitud, las futuras leyes mexicanas y con la mayor perfección; en ese trabajo cooperó también otro hombre no menos atacado en estos últimos días, el señor licenciado Luis Manuel Rojas. Verán ustedes, señores diputados, puesto que el señor Macías va a venir después de mí a exponer estas ideas, que el código obrero mexicano será una verdadera gloria nacional por su confección, por su amplitud y por su alta confección técnica. Allí hay cosas enteramente nuevas, puntos de vista originales que no ha explorado siquiera ninguno de los representantes obreros, ni de los más radicales, que han venido a tomar parte en este debate. De allí van a salir, sin duda, las bases que todos debemos aceptar para la legislación obrera y en ese sentido vengo a combatir el dictamen de la comisión. Suplico a la asamblea que una vez que se escuche al señor licenciado Macías, se adicione las bases para la legislación obrera con los puntos que él va a exponer aquí y que no señalo de antemano, porque él se encargará de hacerlo ampliamente.

[...]

Insinuó la conveniencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba, del artículo 5o., todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hom-

bre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros. Pero si, como no lo espero, la asamblea y la comisión insisten en dejar en el artículo 5o. la cuestión del trabajo, en ese caso, señores, sólo pido que exijáis que esas bases se completen, a pesar de que está en contra de mi criterio y el de mis amigos, porque nosotros buscamos también la seriedad técnica; entonces declaro que, a pesar de todo, los renovadores votaremos aquí el artículo 5o., aunque al Cristo le pongamos las pistolas a que se refería el señor Lizardi, aunque le pongamos las polainas y el 30-30 a que se refería el señor Von Versen y aunque lo completemos con las cananas y el paliacate revolucionario, aunque profanemos la figura del divino Nazareno no haciéndolo ya un símbolo de redención, sino un símbolo de revolución, con tal de que este Congreso Constituyente haga algo práctico y efectivo en beneficio del obrero; con tal de que el Congreso cumpla con uno de los más sagrados y altos deberes de esta gloriosa revolución mexicana. (Aplausos). Concluyo, señores diputados, diciendo que esta exposición sincera y honrada, sirve para contestar a los que nos reprochan hasta la literatura, pues que parece sospechoso que todavía haya alguien que hable con cierta propiedad, porque en su exaltado anticapitalismo, desearían ya no ver la propiedad ni en el lenguaje. (Aplausos). Yo emplazo a nuestros adversarios para el final del Congreso; ahora que se siga tratando los verdaderos y grandes problemas revolucionarios que tenemos que resolver y ya verán, señores, en dónde está el verdadero radicalismo y yo estoy seguro de que todos verán en esta asamblea, más que un Congreso Constituyente, un Congreso revolucionario. Realizada nuestra labor en medio de tempestades necesarias por su acción purificante, tendremos que sentir la afección unánime de vernos compañeros, amigos, hermanos, en la lucha emprendida hacia el ideal glorioso, como ahora, señores, nos unimos en un grande anhelo colectivo, en un esfuerzo temeroso por mejorar a los trabajadores, en un esfuerzo generoso que hace palpar todos nuestros pechos con las pulsaciones augustas del corazón inmenso de la patria.⁸

⁸ *Ibid.*, pp. 318-321.

Se intercala la participación del diputado capitalino Gerzayn Ugarte, quien proclive a una especificación de las garantías de los trabajadores, intenta consignar éstas en el artículo 72, relativo a las materias en que el Poder Legislativo tendrá que abundar sobre la base propuesta en el artículo 5o. de la misma Constitución.

El sentimiento uniforme que en la asamblea ha cristalizado para hacer que el problema obrero de la República salga de aquí con la claridad más amplia, con el sentimiento más hondo de beneficio para la mayoría que constituye esa clase, la benemérita clase de los trabajadores, por la que sin distinción de partidos propugnamos y la invitación cordial que el señor presidente de la comisión ha hecho para que, sosteniendo su dictamen, quede conforme en lo que nosotros deseamos, lo que vosotros deseáis, lo que desea la nación toda, no es que sea burlada, sino que, por el contrario, que haya una realidad perfecta, como lo ha demostrado esta amplia discusión del artículo 5o.; y en vista de que el debate ya está agotado en esta materia, me permito proponer a la comisión, como lo propuso el señor licenciado Macías, que la reglamentación de este artículo se incluya en el artículo 72 de la Constitución; los representantes de los estados tendrán facultades de legislar en lo que hace a cada una de las entidades federativas respecto del trabajo, porque las necesidades varían de lugar a lugar dentro de un mismo estado, muchas veces de región a región. Y bien, señores diputados, nosotros estamos elaborando la Constitución general de la República; el Congreso general, el Congreso constitucional, tendrá que hacer las leyes que emanen de los principios que nosotros dejemos establecidos aquí, y es necesario dejar esos principios en materia de legislación obrera tan claros, tan precisos, tan terminantes, que cualquier congreso que venga no tenga más que hacer las leyes con las bases que nosotros dejemos delineadas. El artículo 72 de la Constitución da al Congreso la facultad de legislar en la enumeración de casos que son de su competencia, y precisamente en lo relativo a legislar en materia de comercio, minería, industria y trabajo debe procurarse que la legislación de trabajo y contratos contenga las siguientes bases: todas las de la legislación obrera. Allí cabe perfectamente la enumeración de las garantías que el obrero espera de nosotros como justa recompensa de sus sacrificios y miserias arrastradas tantos años sin encontrar lenitivo a sus dolores, y no

podrá hacer otra cosa el Congreso Constitucional, sino expedir las leyes de acuerdo con el proyecto dado a conocer por el señor Macías. Se dejará, además, a los estados en el artículo relativo, la obligación de legislar en la misma materia conforme a esas bases, porque dice la Constitución que en ningún caso los congresos locales podrán expedir leyes que contraven- gan de algún modo el pacto federal y se dejará consignado en el artículo 72 en la fracción relativa, que el Congreso general sólo legislará para el Distrito Federal y territorios federales en materia de trabajo con las bases completas que nosotros queremos que se hagan extensivas, no con la li- mitación que pone la comisión precisamente rechazamos el proyecto por incompleto sino con toda la enumeración que se ha hecho por algunos señores diputados para que en colaboración común con el señor diputado Rouaix se establezca cuáles son las bases para la legislación obrera que debe expedir el Congreso general. Es allí donde, en mi concepto, cabe la reglamentación y especificación de que debe legislarse en materia de trabajo; por eso yo propongo que el artículo 5o. quede original como estaba en el proyecto y que toda la reglamentación que elaboramos, los capítulos de la ley obrera, queden en el artículo 72, en la fracción que trata del Distrito Federal y territorios federales en materia de trabajo. Con esas bases creo que la asamblea todo ha aceptado unánimemente que, si nosotros no podemos dar la ley reglamentaria, sí debemos dejar incluidos los principios fundamentales para que esa legislación se expida a su tiempo. Los estados conservarán su perfecta soberanía para legislar en materia de trabajo, sin contravenir el pacto federal, que es donde vamos a elaborar eficientemente. Si se acepta esa idea propongo a la comisión que retire su dictamen, que deje el artículo como vino en el proyecto de reformas y que nosotros hagamos la consignación de estos principios regeneradores para la clase obrera en el artículo 72, al fijar al Congreso general la obligación de legislar en materia de trabajo, considerándose los diversos puntos expuestos por los diputados que han tratado esta cues- tión, para que este principio salvador condense la legislación obrera de la República Mexicana.⁹

⁹ *Ibid.*, pp. 337-338.

Al fin, el diputado F.C. Manjarrez, en la sesión del 28 de diciembre de 1916, hizo una moción suspensiva, de la que nacería el artículo 123, como una aportación original a la nueva visión constitucional, en la que propone:

Ciudadano presidente del honorable Congreso Constituyente:

Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5o. que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

Cada uno de los oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores y todo ello y más, mucho más aún, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable asamblea.

En esta virtud, y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable asamblea, por digno conducto de la presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título “Del trabajo”, o cualquiera otro que estime conveniente la asamblea.

Asimismo, me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.¹⁰

¹⁰ *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, t. II, p. 284.

En las oficinas del diputado ingeniero Pastor Rouaix y bajo su presidencia, se reunieron todos los diputados que demandaban una legislación exhaustiva en materia de trabajo. El Título VI de la materia “Del trabajo”, correspondería al artículo 123 con XXVIII fracciones, que fue aprobada el 13 de enero de 1917.

Ninguno de los diputados de la Ciudad de México suscribió el dictamen que, no obstante, fue aprobado por unanimidad; suscribieron los capitalinos con otros diputados, el apoyo “al proyecto de reformas”, reconociéndose a Ciro B. Ceballos, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Ignacio L. Pesqueira y Gerzayn Ugarte su intensa participación.

De parte del diputado capitalino Gerzayn Ugarte se propuso una adición relativa a los trabajadores de la industria militar, y habló así:

Soy uno de los que tuvieron la satisfacción de firmar el proyecto de reglamentación que servirá para la futura legislación obrera y que se discute en estos momentos. Es natural que la previsión humana no alcance a todos los detalles en el momento en que se produce una obra, y por eso, cuando hemos llegado ya a la discusión de las fracciones, encuentro un error y voy a poner a la consideración de todos los que firmamos la iniciativa y de la comisión que presentó el dictamen, haciendo suya la iniciativa, esta consideración: nuestro deseo vehemente, nuestro deseo verdadero de mejorar las condiciones de nuestros trabajadores, está cristalizada ya en la proposición que hemos presentado; pero hay, sin embargo, una clase especial que es a la que me voy a referir en estos momentos, y por la importancia que encierra este punto para la defensa nacional, para la revolución y para el porvenir de nuestra patria, debemos considerarlo y reflexionar sobre él seriamente. Me refiero a los obreros que prestan sus servicios en los establecimientos fabriles del gobierno, que están, por sus condiciones especiales, fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, de minas, talleres, etc., los establecimientos fabriles militares, entre los cuales deben considerarse la fábrica de municiones, la fábrica de armas, equipo para el ejército, etc., deben ser, y lo son ya en la legislación nuestra, y sobre todo desde que ha tomado un impulso verdadero el principio de defensa nacional, consideradas como asimiladas al ejército. En consecuencia, la ley obrera no puede, no debe comprender a los obreros de esos

establecimientos; pero es necesario consignarlo de un modo preciso, es necesario consignarlo de una manera absoluta, porque correríamos, y la República especialmente, el riesgo de que dejando incluidos a los obreros de establecimientos fabriles militares en este proyecto de legislación, con los mismos derechos y especialmente el de huelgas, únicamente se les considere como obreros y tengan derecho de anunciar con diez días de anticipación la huelga, con lo cual se vería el gobierno en un grave aprieto llegada la ocasión. Esto, en modo alguno debe constituir una restricción y quitar las garantías que esos obreros deben tener, porque el artículo 5o. les consagra una muy amplia: dice allí que nadie estará obligado a prestar sus servicios contra su voluntad, con su pleno consentimiento y con la justa retribución. Seguramente que los establecimientos fabriles militares serán los mejor retribuidos, de hecho ya lo son, porque existe allí una clase determinada de obreros cuya selección se hace escrupulosamente por los directores de los establecimientos fabriles militares dependientes de la Secretaría de Guerra, y esos obreros, que son en su mayoría mecánicos, que en su mayoría son técnicos, porque necesitan conocer una multitud de detalles en la fabricación de pólvora, en la manera de cargar los cartuchos, en la fabricación de balas, en la fundición de cañones y en todo aquello que constituye la fabricación de implementos para la defensa nacional, no deben quedar incluidos entre las demás clases obreras de la República, porque ya hay un principio al considerarlos asimilados al ejército.

Por lo tanto, yo traigo esto y lo someto a la consideración de la asamblea, para que lo estudie y resuelva lo que juzgue más conveniente sobre el particular, porque estoy seguro de que cuando la República esté en paz, necesitará prepararse para la guerra. Cuando nosotros no hemos estado suficientemente capacitados para repeler una agresión extraña en un periodo de paz, en un periodo en que todas las actividades se concentran para hacer el engrandecimiento de la patria, los obreros, aquellos silenciosos labradores de la defensa nacional, estarán preparando el robustecimiento de nuestra nacionalidad y haciéndonos, para el evento de una agresión extraña, el cuerpo de defensa con que sepamos repelerla en un momento dado. Si vosotros consideráis este asunto, que no toco con toda la atención que se merece por razones que no se escapan a la consideración de esta honorable asamblea, debe consignarse esto en la fracción a debate, la XVIII, haciendo la siguiente adición, si la comisión la acepta

y si los signatarios de la moción la aceptan también. Esta es una previsión patriótica; que se diga: “Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno se considerarán asimilados al ejército y, por lo mismo, no estarán comprometidos en la disposición de esa fracción, que es la que se refiere al derecho de huelga”. Esta consideración señores diputados, si la creéis pertinente, si la comisión dice que la acepta, que sea una pequeña adición; yo soy uno de los signatarios y juzgo inútil extenderme en otras consideraciones que las que he expresado.¹¹

Huelga decir que esta propuesta fue adoptada por la comisión y finalmente aprobada por el pleno.

Texto original signado en la Constitución de 1917:

ARTÍCULO 50.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

¹¹ *Ibid.*, t. III, pp. 337-338.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

[...]

ARTÍCULO 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán los trabajos de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Quedan también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la Fracción IX.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de diez y seis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes de-

terminen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía, compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles, militares, del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe

de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto. Si la negativa fuera de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculpar la previsión popular.

XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.¹²

ARTÍCULO 7o. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Este tema crucial implicó la utilización de dos sesiones por separado, las que finalmente arribaron, por una parte, a la exaltación democrática de la labor del periodista independiente y, por tanto, sujeto de la

¹² CPEUM de 1917, pp. 4 y 138-151.

máxima protección, y por otra a la eventual comisión de un delito por parte del periodista y las alternativas para juzgarlo sin la intervención de poderes o intereses contrarios a la suprema necesidad de una libertad de expresión auténtica.

Destacan por parte de los diputados de la Ciudad de México las aportaciones de Rafael Martínez (Rip-Rip), por cuanto a la temática de la independencia del periodista, y la de Gerzayn Ugarte en lo relativo a la protección del periodista de la persecución judicial a la que se le pudiera someter con un órgano de justicia que no fuere imparcial.

El 20 de noviembre de 1916, al tratarse el dictamen de la comisión sobre el artículo 7o., el periodista y diputado capitalino, Rafael Martínez (Rip-Rip), asentó:

El periodista hasta hoy no ha tenido garantías; no ha habido para él justicia; es el que abre brecha para los grandes movimientos evolutivos, es él quien recibe los primeros golpes de los reaccionarios indignados y de los déspotas con poder y esos golpes lo han encontrado siempre desprovisto de defensa; no ha tenido garantías. Recuerda que los constituyentes del 57 prescribieron que al periodista debía juzgársele por jurado popular y que en 1883, siendo Presidente de la República don Manuel González, se reformó el artículo acabando con el jurado popular y entregando el periodista a los jueces. Hace una documentada historia de los atentados contra la prensa independiente, particularmente en la época del general Díaz, recuerda al Juez Pérez de León. Dijo: “El periodista por su misión tiene que estar muy frecuentemente frente a los hombres con poder. Es el periodista el que ha de increparlos, es el periodista el que ha de censurar; si así ha de proceder el periodista y se le entrega a los jueces que dependen en toda forma de los hombres que tienen el poder, se le deja maniatado para que se haga de él lo que se quiera. El jurado popular desde luego es otra forma de juzgar; entre los hombres que forman el jurado y los jueces, tiene que haber la inmensa diferencia de que los primeros no tienen ligas oficiales y los segundos dependen del gobierno”. [Y más adelante:] “El Gobierno tiene a su alcance muchos medios, muchos elementos para combatir al mal periodista; frente a un mal periódico, puede hacer dos buenos periódicos. El Gobierno tiene todo lo que necesita, el periodista

no tendría más que ese recurso, el recurso de que lo juzgasen hombres libres, hombres sin ligas oficiales”.¹³

Casi para terminar el debate, y poniéndose a consideración de la asamblea si el asunto estaba suficientemente discutido, el diputado capitalino Gerzayn Ugarte propuso que el artículo se dividiese en párrafos para votarlo separadamente, pese a algunas oposiciones, la mayoría se inclinó por la proposición de Ugarte, que consistía en votar el artículo en la parte relativa a la libertad de imprenta y de expresión, en la que todos coincidían y eliminar lo relativo al jurado popular como medio excepcional para enjuiciar los delitos cometidos por periodistas, a fin de reservarlo para una votación posterior. Así, se puso a votación el Artículo con el siguiente contenido:

Artículo 7o.—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, los papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

El artículo fue aprobado por unanimidad de 160 votos.

Enseguida se puso a votación, sin consultar a la comisión que elaboró el dictamen con ese texto, la fracción del mismo artículo: “Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular”.

Después de una insistente petición del diputado capitalino Gerzayn Ugarte, como consta en el *Diario de los debates del Congreso Cons-*

¹³ Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, pp. 369-370.

tituyente 1916-1917,¹⁴ logró finalmente la separación para la votación de esta fracción, después de una rectificación del número de votos por el que la habían desechado:

—El Dip. Gerzayn Ugarte: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Ugarte.

—El C. Ugarte: Pido, porque en el criterio de la Asamblea está dividida la opinión en este punto, que se separe del dictamen el párrafo que trata del jurado para votarlo aparte. (Voces: ¡No! ¡No!) Es lo único, señores, que puede hacerse, porque podemos aprobar el resto del artículo y separar eso para votarlo en contra, los que estén en contra del jurado.

—El C. Medina: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. presidente: Tiene la palabra el ciudadano Medina.

—El C. Medina: Si es innegable que el criterio de la Asamblea es uniforme en cuanto al principio de la libertad de imprenta, yo creo, dígolo por mí, que al llegar el momento se va a ser muy doloroso, porque repugna a mis propósitos votar en contra del artículo 7o. tal como está concebido, porque no estoy de acuerdo en el establecimiento del jurado, ni estoy de acuerdo con la redacción que le ha dado la Comisión a la proposición del general Jara; en tal concepto, me parece propio que la Comisión divida el artículo en partes, para que votemos todos por la libertad de imprenta y en contra por el establecimiento del jurado los que estemos en contra.

—El C. Ugarte: Eso es lo que yo pido.

—Un C. secretario: ¿Se toma en consideración la proposición del señor Ugarte? Los que estén por la afirmativa, que se pongan de pie. (Voces: ¡No hay mayoría!)

—El C. Terrones: Una moción de orden, señor presidente. El Reglamento previene la manera de rectificar las votaciones en casos dudosos como éste.

—Un C. secretario: El ciudadano presidente nombra a los señores Ezquerro y Calderón, que están parados, para que cuenten a los que están sentados, y a los señores Vega Sánchez y Dyer, que están senta-

¹⁴ *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, t. II, pp. 83-87.

dos, para que cuenten a los que están parados. (Voces: ¡Sí hay mayoría ostensible!)

—El C. presidente: Sí hay mayoría. Aprobado.

—El C. secretario Ancona Albertos: Hay mayoría por la afirmativa y, por consiguiente, la Comisión procede a dividir el dictamen. Se pone a votación el dictamen, con exclusión del concepto que se refiere a que los periodistas serán juzgados por un jurado popular, que se votará después. (Voces: ¡Que se lea lo que se va a votar!)

—El C. Rodríguez González: Me parece que esa división está mal hecha, puesto que en lo relativo a la libertad de imprenta, todos estamos conformes. La adición del señor Jara está mal hecha; no está bien redactada; de modo es que si lo aprobamos, resulta que admitimos la mala redacción de la adición.

—El mismo C. secretario: Se separan entonces los conceptos que se refieren a que los periodistas serán juzgados por jurados populares y lo referente a la adición propuesta por el señor Jara. (Voces: ¡Que se lea!) La Comisión de Estilo lo corregirá después.

—El C. Múgica: Señores diputados, yo creo que nos estamos festinando y vamos a gastar el tiempo en hacer votaciones de una cosa que está en el sentir de toda la Asamblea. Ya sabemos perfectamente que el artículo, en lo que se refiere a la libertad de imprenta, no tendrá ninguna dificultad en su aprobación. Los puntos al debate son dos: que se establezca el jurado popular para juzgar los delitos de imprenta, y la otra parte, la relativa a la adición propuesta por el señor Jara, que consiste en que en ningún caso los obreros en general que colaboren en la formación de un periódico serán responsables de los delitos que se denuncien, aun en el caso de que un escrito se declare criminal. Pues bien, como se hizo la adición ayer tarde de una manera violenta, en medio de todas las excitaciones del momento y en medio de todas las sugerencias de muchos compañeros que subieron a ver a la Comisión, quedó mal redactada, y fue lo que yo decía al señor licenciado Machorro y Narváez esta mañana; después, la Comisión consideró la proposición del señor Jara, discutiéndola hoy toda la mañana y llegó al acuerdo de presentarla en la forma que se presentó últimamente esa redacción, de acuerdo con el señor Jara. Ahora yo digo, señores diputados,

¿para qué vamos a invertir el tiempo en una votación que podemos invertir en discutir si se acepta o no el jurado y la proposición del señor Jara? Esa petición era la que yo quería hacer. No estaba yo presente en los momentos en que se produjo este incidente y en los momentos de la votación no quise interrumpir a la Cámara, pero creo que estoy en lo justo al solicitar de ustedes, o que se declare suficientemente discutido, oyendo nada más la última palabra de la Comisión para defender el dictamen, o que se siga discutiendo hasta agotar el debate para que se voten todas las proposiciones juntas.

—Un C. Diputado: La proposición hecha por el señor Jara no ha sido impugnada por nadie, lo que da a entender, a mi manera de ver, que la aceptamos todos; por lo tanto, se podrá votar todo junto con lo relativo a la libertad de imprenta y se quitará solamente lo relativo al jurado popular.

—El C. Silva Herrera: Pido la palabra para una moción de orden, señor presidente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Silva Herrera.

—El C. Silva Herrera: Me permito llamar la atención de su señoría, que se está pasando absolutamente sobre el Reglamento; acaba de acordar la Asamblea que el dictamen de la Comisión o la proposición con que concluye el dictamen de la Comisión, sea dividido en dos partes; la que seguramente no se ha ni siquiera discutido, es decir, la parte relativa al establecimiento del jurado y la parte que se adiciona por iniciativa del señor Jara; consultada la Asamblea sobre si debía dividirse o no, acordó que se debía dividir y, ya puesta a votación, se interrumpe la votación para hacer nuevas proposiciones. Ruego a su señoría que haga que se cumpla el Reglamento o, de lo contrario, no acabaremos nunca este trabajo; en consecuencia, el señor secretario Ancona debió, como pedía la Asamblea, dar lectura a la primera parte del artículo, sin subterfugios de ninguna clase y sin pretender colocar entre la primera parte del artículo, la parte final que fue adicionada a iniciativa del ciudadano diputado Jara; ruego, pues, a su señoría mande que se haga la votación.

—El C. Secretario Ancona Albertos: Se pone a votación el artículo 7o., con exclusión de los párrafos a que se ha referido el C. diputado Silva Herrera. La parte que se va a votar dice así:

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

“Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

—El C. Jara: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el señor diputado Jara.

—El C. Jara: En el sentir de la Asamblea está que debemos votar por la libertad de imprenta. Si votamos eso, perdemos dos horas en la votación nominal de lo que tácitamente está aprobado por la Asamblea; así pues, yo optaría porque esta honorable Cámara se inclinara por la proposición que acaba de hacer el señor diputado Múgica, respecto a que si no se está de acuerdo en que los periodistas sean juzgados por jurados populares, se abra de nuevo el debate, que siga adelante, si en esto era precisamente en lo que consistía la discrepancia en nuestro parecer y no en que debemos conceder o no la libertad de imprenta; en eso estamos todos conformes. Así pues, nos ahorraremos el tiempo de una votación inútil con seguir adelante la discusión, votando después todo el artículo en general.

—Un C. Diputado: Pido la palabra para una moción de orden.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado que la solicita.

—El mismo C. Diputado: La Mesa acaba de disponer que comience la votación, la que, conforme al Reglamento, no puede ser interrumpida; sin embargo, los diputados Jara y Múgica la han interrumpido. ¿Se cumple o no se cumple con el Reglamento?

—El C. Calderón: No tenemos nosotros freno, ni admitimos imposiciones. Creo que la cuestión se puede resolver, ganando tiempo.

Estamos todos de acuerdo en la cuestión de libertad de imprenta y entiendo que la Asamblea toda está también de acuerdo en aceptar la proposición del señor Jara, sólo que si hay un defecto de redacción, la Comisión de estilo será la que le dé la debida forma. Queda, por último, el punto delicado, el punto grave, porque es de trascendencia: la cuestión de si se van a instituir los jurados o si se deja a los Gobiernos de los Estados la facultad de constituir los tribunales en la forma que lo estimen conveniente. Ya que hay tantos oradores inscritos en pro y en contra, que sea uno del pro y otro del contra quienes hablen; uno no más de cada lado, para dar fin a esa cuestión. (Voces: ¡No! ¡No!) Así, si se acepta mi proposición, yo suplico que los que estén con mi sentir, elijan al señor Rafael Martínez, “Rip-Rip”, que es periodista, para hablar en pro, y los del contra, elijan al señor José I. Solórzano, que también es periodista, y de esa manera terminaremos esta cuestión.

—El C. De los Santos: Pido la palabra para una moción de orden.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano De los Santos.

—El C. De los Santos: Ruego a la Presidencia que nos diga si la Cámara resolvió que estaba suficientemente discutido. ¿Qué dijo la Cámara?

—El C. Presidente: Acordó que se vote.

—El C. Ugarte: Fui el autor de la proposición de que se separara la parte del dictamen que se refiere al jurado; la parte del artículo 7o. está pues, clara y sintética esta proposición; que se separe para votar aparte la proposición que dice: “Todos los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado popular”, eso lo podemos separar y podemos votar el resto del artículo, que es lo que nos ha hecho perder el tiempo.

—El C. Secretario Ancona Albertos: La Presidencia se ve en el caso de sostener su trámite, pues ya la Asamblea acordó que se separara lo relativo a los delitos de imprenta que sean juzgados por un jurado popular. Fue lo acordado por la mayoría de la Asamblea.

—El C. Múgica: Señores diputados: Esto que está pasando aquí nos revela claramente que no está bien discutido el asunto, absolutamente que no nos hemos dado cuenta de lo que ha votado en una votación económica la Cámara, y por eso pido yo, e insisto sobre mi primera pro-

posición, de que no perdamos el tiempo en votar la libertad de imprenta, que resultará votada por unanimidad, pues no habrá ni un solo voto en contra. Vamos discutiendo alguna de las otras dos proposiciones que son las que contiene la proposición y las votaremos juntas.

—El mismo C. Secretario: La Mesa, deseando obsequiar el sentir de algunos ciudadanos diputados pregunta a la Asamblea si desea reconsiderar este incidente. (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Ugarte: Señores: insisto en mi primera proposición; que se separe únicamente el párrafo que dice: “Todos los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado popular”.

—El C. Rodríguez González: Pido la palabra, señor presidente.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rodríguez González.

—El C. Rodríguez González: Señor presidente, el trámite que acaba de aprobar la honorable Asamblea ha consistido en que la Comisión de Constitución divida en dos partes el artículo a discusión. La Comisión de Constitución ya presentó ante la Asamblea cuáles son las partes del artículo en que conviene dividirlo. Me parece conveniente que la Comisión examine el asunto para que proponga dividir el artículo en tantas partes como lo desee la Asamblea; entonces ésta votará si acepta esas partes. Y a votar esas partes. Hay tres proposiciones al artículo: la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado y la adición del señor Jara. La libertad de imprenta es unánimemente aceptada por la Asamblea; el establecimiento de jurados, es lo discutido, y la proposición del señor Jara está muy mal redactada.

—El C. Bojórquez: Me voy a permitir dar lectura al artículo 117 del Reglamento, que dice:

“Artículo 117. Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de otra, señalándoles previamente su autor o la Comisión que las presente”.

—El C. Secretario Ancona Albertos: La Presidencia aclara que hay muchas maneras de resolver este asunto, pero que ya la Cámara votó la forma como se hará. La Presidencia tiene que someterse a esa votación. (Aplausos.) Por consiguiente, se pone a votación nominal la parte del artículo 7o., que ya he leído. Fue lo que acordó la Cámara. El ciudadano Ugarte separó la parte que dice: “Todos los delitos que se cometan

por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular”. Y el ciudadano Machorro separó la parte final que se refiere a la adición del ciudadano Jara. Si la Mesa puso a votación dos proposiciones, ¿la Cámara las aprobó? (Voces: ¡No! ¡No!)

—El C. Jara: Está en el sentir de la Asamblea que debe aceptarse la proposición de que he sido autor, salvo el defecto de redacción que en ella se encuentra, pero su espíritu no ha sido atacado. Por consiguiente, ¿por qué no se deja a la Comisión de Estilo que se encargue de redactarla y votamos nosotros el artículo en la parte general con la adición y dejamos aparte lo que se relaciona al jurado?

—El mismo C. Secretario: Con el fin de terminar este incidente, la Presidencia pone a votación si se admite la forma de votación que propone exclusivamente el señor Ugarte. Los que estén por la afirmativa, se servirán poner en pie. Se pone a votación el artículo 7o. en la siguiente forma.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán las disposiciones necesarias para evitar que, a pretexto de las denuncias de los delitos de prensa, sean encarcelados los operarios, papeleros y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Dispone la Presidencia que si hay algunas personas que no sean diputados, en aquella parte del teatro que se conoce con el nombre de patio, se sirvan retirarse. (Se recoge la votación.)

—Un C. Secretario: Fue aprobado por unanimidad de 160 votos.

—El mismo C. Secretario: Se pone a votación la parte del artículo que dice: “Todos los delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por un jurado popular”.

—El C. Rivera Cabrera: Pido la palabra, señor presidente, para una moción de orden.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Rivera Cabrera.

—El C. Rivera Cabrera: Acerca de lo que dice la segunda parte del dictamen que debe ponerse a discusión, porque yo creo que no se ha concluido el debate.

—El C. Presidente: Sí señor; la Cámara aprobó que está suficientemente discutido.

—El C. Calderón: Yo creo que la única manera de dejar satisfechos a todos, por supuesto para llegar al fin de una vez por todas sería, por último, que el contra eligiera un orador y el pro otro.

—El C. Castrejón: La Asamblea ha declarado agotado el debate.

—El C. Secretario Ancona Albertos: El señor presidente se ve obligado a cumplir con el Reglamento y se va a proceder a la votación.

—El C. Múgica: Yo lo único que quiero hacer constar es que se va a proceder a esta votación sin haber oído a la Comisión.

(Se procede a la votación.)

—El mismo C. secretario: La parte del artículo resultó desechada por 101 votos contra 61.

Entre los 101 votos en contra de la propuesta del dictamen que sometía al jurado popular los delitos llamados de prensa, para de dejar de ser objeto de juicio y competencia de un tribunal común, sólo tres de los 12 diputados capitalinos votaron en tal sentido (Alfonso Herrera, Pesqueira y Ugarte), tres más a favor del juez común (Ceballos, Martínez Rafael y Silva). Deduciéndose que los ocho restantes se abstuvieron o estuvieron ausentes.

Texto original signado en la Constitución de 1917:

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.¹⁵

ARTÍCULO 16. GARANTÍAS A LA PERSONA, A LA PROPIEDAD Y AL DEBIDO PROCESO



Durante la Expedición Punitiva, el ejército de Estados Unidos reforzó la frontera con México al colocar contingentes armados que tensaron aún más la relación binacional. Fotografía anónima, *Soldados estadounidenses en la frontera con México*, ca. 1916-1917, Biblioteca del Congreso, EE. UU.

Fue sobresaliente la participación del diputado capitalino Félix F. Palavicini, que aunque no se circunscribió al artículo 16 y su contenido en su primera parte, hizo uso del derecho parlamentario para, dentro de su tiempo en la discusión, referirse a la temática trascendente de la Doctrina Carranza en materia internacional; a partir del hecho coyun-

¹⁵ CPEUM de 1917, p. 7.

tural de la invasión de Villa a Columbus y el ingreso de la expedición punitiva de Pershing al territorio nacional, coincidente con el inicio de la Primera Guerra Mundial, que permitió al constitucionalista consagrar los que serían los principios del Derecho Internacional que adoptaría la Constitución. Tal referencia le permitió sustentar la prioridad de los asuntos nacionales, ante el exceso de las comisiones que se ocupaban de oponerse a la iniciativa del presidente Carranza.

Palavicini, impacientado por la disertación semántica del artículo a discusión, con un preámbulo de referencia sarcástico, acometió contra la indiferencia y lentitud en los trabajos de la Cámara, en los siguientes términos:

¡Lástima grande es que nosotros no sepamos hablar en latín!, de este modo podríamos impugnar a la comisión con galanura, con el mismo elocuente lenguaje que ha empleado el señor Lizardi que, en verdad, si no es común para los mortales, es un galardón y merecido para los hombres de su alta cultura. Pero ha dicho el señor Colunga que se trata de sutilezas; yo quiero creer que se trata de sutilezas de ambas partes, de los impugnadores del dictamen y de los mismos miembros de la comisión sosteniendo el suyo. Y, señores diputados, el objeto de haber usado de la palabra en estos instantes, para mí es de gran trascendencia. Sopla viento de huracán para los intereses de los constitucionalistas; no ignora ninguno de los señores representantes de los que están presentes, la grave situación militar que tenemos en el norte; no ignora tampoco ninguno de los señores diputados que la cuestión internacional ha alcanzado un punto de alta gravedad. Todos los que han podido escuchar, todos los que han tenido que escuchar, saben que el C. Primer Jefe se ha negado rotundamente a que continúen las conferencias internacionales si no salen las fuerzas americanas del país. (Aplausos). Con la energía y la tenacidad que le son peculiares, ha puesto en estos momentos la situación nacional, de nuevo frente a frente a todos los grandes peligros de los conflictos internacionales, por defender la soberanía de la patria. Y bien, señores diputados, las dificultades militares en el norte son de tal trascendencia que mientras Villa puede traer ametralladoras y cañones nuevos, vosotros sabéis con cuántas dificultades se encuentra el gobierno constitucionalista para adquirir cartuchos. En estos instantes llega la

consoladora noticia de que fuerzas de la división del norte del ejército constitucionalista acaban de obtener un gran triunfo sobre las fuerzas villistas, quitándoles enorme cantidad de bagajes, artillería, ametralladoras, carros de equipaje, etc., cuyas cifras no recuerdo. Pero, señores diputados, mientras el ejército constitucionalista lucha sin parque con todas las dificultades de una contienda desigual, mientras la patria se encuentra en un momento difícil y en una situación dolorosa, la comisión hace sutilezas y la asamblea se conforma con escuchar sutilezas. Los honorables miembros de la comisión han venido hoy todos de luto, severos, solemnes como los doctores del rey que rabió. (Aplausos, risas). No es alusión absolutamente ofensiva para los miembros de la comisión, a quienes respeto individualmente y a los que como comisión he manifestado que les he perdido mucho el respeto desde hace tiempo. Pero, señores diputados, mi observación es esta: yo quiero sentar la atinada indicación del señor coronel Epigmenio Martínez; él ha dicho: si el proyecto estudiado muchos meses daba a los ciudadanos mexicanos todas las garantías y aseguraba todas las libertades, si el artículo del proyecto es liberal y la comisión nos presenta uno nuevo diciéndonos, como lo expresó el señor Colunga con una mansedumbre evangélica que todo es cuestión de palabras y, en resumen, cuestión de sutilezas, hago esta observación no sólo para desechar el dictamen de la comisión y dejar aprobado por ese hecho el artículo del Primer Jefe, sino para lo sucesivo, a fin de que concluyamos con este sistema de trabajo y terminemos con este procedimiento verdaderamente funesto para el país; vamos estudiando el proyecto del Primer Jefe y hagamos los cambios que sean necesarios substancialmente, pero si vamos a continuar haciendo sutilezas, entonces se dirá que nosotros deliberamos inútilmente mientras se sangra la patria. Y la verdad, sería dolorosa y sería lamentable que en el momento que estamos tratando de dar a la patria una nueva Constitución y de asegurarle para siempre los intereses de los ciudadanos, su territorio y todas las garantías que reclama el pueblo mucho tiempo ha; sería doloroso que resultara que nosotros estamos estorbando el rápido establecimiento del orden constitucional, porque si nosotros no acabamos la Constitución en el término señalado ¿quién sabe si podrían continuarse después los trámites del proyecto para hacer las elecciones el 1o. de marzo y constituir el Gobierno general el 1o. de abril! Si el orden constitucional no se establece pronto, no tendremos

fuerza moral bastante para oponernos a todos los enemigos que están reorganizándose en contra nuestra. Como no se trata en este momento de ningún artículo en que tengamos ningún interés especial de política de Cámara; como no tenemos un debate de grave trascendencia; como no se trata ahora de espantar a nadie, quiero que serena, fríamente, piensen ustedes en los intereses nacionales, en la patria, porque este es un instante solemne que no está para perderse en argucias de tinterillos ni en latinajos de abogados. Se trata de resolver que la Constitución sea aprobada a la mayor brevedad, organizar en breve plazo al gobierno y salvar a la patria de la única manera como se puede salvar, presentando a nuestros enemigos una organización fuerte, una potencia moral bastante para defenderse de los enemigos del pueblo, tanto del exterior como del interior. (Aplausos).¹⁶

Todavía Palavicini hizo un revire para contestar una alusión que calificó de ligereza su pasada intervención refiriéndose a la libertad de la persona detenida por orden judicial, haciéndolo en los siguientes términos: “Yo no he calificado la libertad de sutileza, yo he calificado de sutileza a las argucias de los abogados para sostener el dictamen [...] Nosotros no estamos votando el Artículo del Primer Jefe sino el dictamen de la Comisión”.¹⁷ Dicho dictamen fue rechazado por 68 votos de la negativa y 56 de la afirmativa.

De los diputados de la Ciudad de México, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano y Félix F. Palavicini se inclinaron por aprobar la propuesta original de la iniciativa del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, y sólo Román Rosas y Reyes votó con la propuesta de la comisión legislativa.

En un trámite sucesivo de rectificación atípico se modificó el dictamen original y el adicionado en las participaciones de diversos diputados para, en orden a preservar la garantía contenida en este dispositivo, se agregaran de buena fe las diversas aportaciones congruentes a ello, que se expusieron en el debate, principalmente la que se refiere a que el mandamiento para una detención o aprehensión debería emitirse “por escrito”.

¹⁶ *Diario de los debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, pp. 346-347.

¹⁷ *Ibidem*, p. 348.

En el segundo turno, puesto a debate y a último dictamen el 10 de enero de 1917, fue aprobado en la 40 sesión ordinaria del 13 de enero, con un resultado abrumador a favor de 147 y en contra sólo de 12. El voto de Palavicini se mantuvo en contra, sin que ningún otro diputado de la Ciudad de México votara en este sentido.

Texto original signado en la Constitución de 1917:

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.¹⁸

¹⁸ CPEUM de 1917, p. 12.

ARTÍCULO 18. DELITOS QUE AMERITAN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y CENTROS DE RECLUSIÓN

Al ponerse a votación el dictamen, el diputado capitalino Gerzayn Ugarte reclamó el trámite por la trascendencia del artículo y la confusión habida dentro del debate. Al respecto, se manifestó en los siguientes términos, como lo vio Félix F. Palavicini:¹⁹

Me opongo al trámite dictado por la mesa, de poner a discusión el artículo 18 reformado por un nuevo dictamen de la comisión, por las siguientes razones: la discusión de este artículo provocó en el seno de esta asamblea la más honda, la más interesante de las discusiones que se han tenido, precisamente porque se trata de establecer una reforma radical, de crear un nuevo sistema de la extinción de la pena substituyendo el sistema penitenciario creado por los constituyentes del cincuenta y siete. Con el sistema de colonias penales propuesto en el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el C. Primer Jefe, la amplia e interesante discusión que sobre este particular sostuvieron en esta tribuna los defensores del dictamen y los impugnadores del mismo, diferenciase a su vez del proyecto del Primer Jefe, nos trajo una convicción profunda de que los adelantos de la ciencia en materia penal, la jurisprudencia que se sentó, destruye la aseveración de invadir la soberanía de los estados con el sistema de colonias penales. Los argumentos que por uno y otro lado se expusieron para llegar a una conclusión como la que obtuvimos con la votación, que precisamente por el interés que despertó fue tan reñida y no hubo sino tres votos de mayoría que se rebelaron en favor del proyecto y en contra del dictamen, como la comisión dictaminadora confiesa que fue rechazado, es por esto que yo, que fui uno de los que creyeron en la reforma de 1916 en la Constitución, trae un sistema nuevo de evolución en la extinción de la pena creando colonias penales, nos oponíamos, me opongo yo al menos, a que la comisión, con un juego hábil que realmente no es la primera vez que presenta, sino en vista de una votación que parece de fácil arreglo puesto que no había sino tres por la mayoría rechazando el dictamen, conocemos muy bien cuál es el sistema de poder lue-

¹⁹ Félix F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*, pp. 488-492.

go, con probabilidades de éxito, traer el mismo dictamen exactamente, palabra más o palabra menos. Las objeciones que el señor diputado Pastrana Jaimes hizo, no alteraban en esencia el artículo, y por consiguiente no fueron la materia exclusiva de la oposición al dictamen. La adición propuesta por el señor general Jara no fue admitida porque él proponía que se pagasen por el gobierno los sueldos a los penitenciarios o a los que fuesen a las colonias. Quedó en pie la tesis de fondo, la verdadera importancia de la reforma que consiste en destruir el sistema penitenciario que en sesenta años no ha sido posible implantar en el país por razones de orden económico, de orden social, y por las consideraciones todas que los oradores del contra establecieron en la tribuna. Se recordará cuan interesante fue la discusión, que hubo verdaderas mociones de petición de varios señores diputados para que quienes pudieran traer luces a la asamblea, lo hiciesen con toda la extensión que reclamaba el asunto; y hoy nos encontramos con que la comisión nos vuelve el mismo artículo, porque al salir de aquí mirando que sólo había tres votos de mayoría en contra, le ha parecido muy conveniente y muy oportuno hacer el siguiente juego que se ha hecho ya en otro artículo: hablar con los diputados que votaron en contra y ver si después votan en pro. En las votaciones que se conservan en el *Diario de los debates*, hay seguramente la mayor de las responsabilidades nuestras en las votaciones para sostener un criterio definido. No es, pues, que una alucinación de momento nos haga votar en un sentido, y a las veinticuatro horas crean que debe modificarse nuestro criterio totalmente; no, señores, la discusión de fondo en este artículo y que es también la discusión absolutamente fundada, es que el Constituyente de 57, creó el sistema penitenciario inadaptando al país durante sesenta años y apenas unos cuantos estados de la República, que tienen el censo suficiente para sostener ese sistema han podido establecerlo; el resto de los estados no lo han podido hacer ni lo harán seguramente en lo futuro. Así, pues, el Primer Jefe, que conoce el sistema penitenciario porque ha sido gobernador de Coahuila, el Primer Jefe que ha estudiado durante un año este proyecto de Constitución, nos trae el fruto de su experiencia personal en este proyecto; en este proyecto está empeñada su reputación de estadista y su reputación de revolucionario y su reputación de hombre de estado, y es mentira que haya interesados en hacerlo triunfar porque se trate de ideas de sus colaboradores, porque el Primer Jefe no tiene sino

colaboradores y en muy raros casos habrá tenido consejeros de buena fe, pero en este caso no los hay. Repito, pues, que de la observación personal que ha tenido como gobernador de Coahuila ha conocido las deficiencias del sistema penitenciario y ahora propone una reforma radical para la extinción de la pena por medio de las colonias penales; este fue verdaderamente el motivo de la discusión, pero de eso se desentiende en absoluto la comisión, y nos presenta a la consideración en el nuevo dictamen lo siguiente: que se dejen las penitenciarías o las colonias penales; unas y otras, en los casos en que los Estados puedan sostener cualquiera de los dos sistemas. La objeción que parecía hacer mella en la asamblea al principio era que se consideraba que las Islas Marías, Quintana Roo o cualquier otro lugar de deportación que la dictadura tuvo para hacer más crítica la situación de aquellos a quienes dejaba caer el peso formidable de su encono, podría dar lugar a que en esta asamblea se sancionaran poderosas dictaduras. Y bien, señores diputados, se demostró también que las colonias penales no deben ni pueden ser las colonias de deportación, esa Siberia, como las Islas Marías y Quintana Roo que no han sido unas colonias penales sino unos lugares de deportación. Se demostró que científicamente el sistema de colonias penales está dentro de la civilización, que es un sistema regenerador para el reo y que no lo devuelve a la sociedad en la forma en que devuelve la penitenciaría del Distrito Federal a los reos: llenos de enfermedades, y en la mayoría de los casos tuberculosos, que van a sembrar el germen de la muerte a las ciudades donde vuelven. Por todas estas razones, me opongo a que se ponga a discusión este artículo. De una vez por todas debe entender la comisión que está para aceptar las opiniones de la mayoría; apenas tres votos se impusieron contra la opinión de los cinco miembros de la comisión y sesenta y dos miembros pensaron con ellos; así, pues, debe sentarse la jurisprudencia de que en este Congreso hay dos opiniones que se están debatiendo, además de las opiniones ilustradas de quienes traen su colaboración y para que se haga una obra mejor que la que ha presentado el Primer Jefe, dentro del sistema de extinción de la pena, que es crear las colonias penales y la opinión de la comisión, que retrogradando a sesenta años nos deja el mismo sistema creado por los constituyentes de cincuenta y siete. Alrededor de este hecho y en esos dos polos, estuvo la discusión. Sostuvimos los del contra que era mejor el sistema propuesto de renovación, de evolución que el

Primer Jefe trae aquí, y no el sistema de la comisión. Y la comisión ya sin ponerse en uno o en otro de los extremos, nos da un intermedio diciendo: “Los Estados quedarán en libertad de poner penitenciarías o colonias penales”. Los Estados no podrán poner ni unas ni otras; la federación invadiría la soberanía de los Estados; los reos durante la secuela del proceso y hasta el momento de extinguir su pena, una pena mayor de dos años, será cuando en calidad de pensionados, digamos, los Estados pagarán una cuota por la estancia de los sentenciados en las colonias que establezca el gobierno federal, pero sin que ellos pierdan su jurisdicción ni se altere en nada su sistema de legislación penal porque quedarían en pie los términos para la libertad preparatoria, para el indulto y todo lo demás que sea necesario. ¿Qué es lo que persigue la reforma del C. Primer Jefe con esto? Establecer los medios de que a un delincuente que, por aberración propia de su naturaleza cometió un delito, se le ponga en el medio más a propósito para regenerarse. ¿Por qué no será posible que en todos los hombres en un momento dado sean fáciles de regeneración y vuelvan a ser útiles al trabajo? Por esto el sistema de colonias penales que propone el C. Primer Jefe, sobre bases de definitivo progreso en este ramo interesantísimo del derecho público, establece un nuevo sistema porque es el que dará seguramente mejores resultados, y no los que se han obtenido, negativos, en sesenta años desde que se creó el sistema penitenciario. Por eso me opongo, señores diputados, al trámite de la mesa, de que se ponga discusión, nos opongamos para que vuelva al seno de la comisión y que obedeciendo a esa mayoría de tres votos, que seguramente son tres votos conscientes, esa mayoría se imponga sobre el criterio de la comisión y ella ceda en su obstinación de querer sostener a toda costa sus opiniones. Ninguno de los dictámenes ha sido tan torpemente defendido como el artículo 18. Recuerdo que el general Múgica llegó a decirnos que en materia jurídica no metía su hoz porque era ajena al campo en que está trabajando. En esa tarde faltó el señor Colunga y nos faltó la explicación, porque en la observación del señor licenciado Pastrana Jaimes, en las observaciones de fondo respecto del sistema antiguo que tratamos de demoler y el sistema nuevo que tratamos de crear, existía el fundamento para el dictamen de la comisión sobre el primer artículo. Y si ahora nos lo propone en los mismos términos y sin definir de una vez si el sistema penitenciario o el sistema de colonias penales es adaptable al medio y a la

época y a nuestros progresos obtenidos desde cincuenta y siete para acá, yo impugno el trámite de la mesa para que sencillamente se pregunte a la asamblea si se admite a discusión este nuevo dictamen. En el caso de que la mayoría resuelva que se admita a discusión, creo que es inútil toda discusión, pues hemos dado todos los argumentos que se pueden dar aquí. El sistema de querer cansar a los oradores trayéndoles un nuevo artículo con el mismo ropaje de que estaba vestido, el anterior, ya no daría resultado y perderíamos el tiempo. En el caso de que la mayoría de la asamblea resuelva que se admite a discusión, o no se admite y que vuelva al seno de la comisión y lo reforme, en este último caso estaremos salvados de una vez y sentaremos la jurisprudencia de que se acepte la opinión de la mayoría con las modificaciones que hizo el señor diputado Pastrana Jaimes y que nosotros hemos aceptado... (voces: ¡no, no!) o lisa y llanamente enfrente a esas dos opiniones el proyecto de reformas del C. Primer Jefe o el proyecto de reformas que nos presentó la comisión, subsista rechazando el de la comisión y aprobado el proyecto del Primer Jefe presentado a este Congreso. Si la mayoría de la Cámara, por el contrario, acepta a discusión este artículo, no queremos perder tiempo, señores, volveremos a la votación y veremos quiénes votaron, ayer no y ahora sí, porque seguramente los hombres libres, los hombres de criterio propio, no saldrán de aquí para contraer el compromiso de votar en contra de su conciencia y en contra de sus compromisos con la República. (Aplausos)

[...]

El C. Ugarte: Señores diputados: Lamento sinceramente que una discusión como la que nos ha ocupado, impugnando un trámite de la mesa, cuyo trámite es poner a discusión un artículo, y cuya impugnación se sostuvo pidiendo que se consultara a la asamblea si se admitía a discusión ese artículo, nos hayan llevado por extraviados senderos y por terrenos a que ya no queríamos volver y que a este respecto, en ocasión solemne, el general Calderón, empeñando su palabra, nos ha dicho que pondríamos términos a esas injurias; pero surgió el apasionamiento, surgió el acaloramiento de la discusión y volvió a traerse al debate la cuestión de retardatarios, de retrógradas con que alrededor del artículo 3o. se ha estado haciendo alusión al grupo que lo sostuvo. Pero el señor general Múgica acaba de confesar que el proyecto de Constitución, esa obra personal del Primer Jefe, es deficiente. El retardatario entonces, el

retrógrada en el artículo 3o., ha sido el Primer Jefe. (Voces: ¡No, no!) En eso hemos estado nada más de acuerdo con sus ideas; sí, señores, hay que decir la verdad y no envolver el ataque en el manto dulce y tener la galantería de vitorear después de una derrota al que la sufrió. Nosotros cuando hemos obtenido una votación favorable, no gritamos ¡viva Carranza! porque no necesitamos hacerlo; y cuando venimos a atacar a la comisión, no atacamos sino a los miembros de este Congreso, para nosotros respetables como lo son todos nuestros compañeros; pero hay que decir la verdad: en el trámite que está a discusión se sigue la jurisprudencia. Yo no vengo sistemáticamente a decir que un proyecto reformado no debe admitirse otra vez a discusión, ¡lejos de mí tal herejía parlamentaria! nueva discusión requiere un dictamen que se presenta reformado; no, señores, me opuse yo a que se admita a discusión este artículo porque, entrando un poco al fondo de la cuestión, hemos dicho que el señor Truchuelo votó en esa forma; somos respetuosos de la libertad de pensamiento de cada uno y, sin embargo, a nosotros no se nos permite esa libertad. Yo he querido fundamentar la discusión, de manera que se discuta esto con subordinación mental con respeto a la mayoría, porque la impugnación al dictamen, no es exacto que haya tenido todas las características de un ataque a la soberanía de los Estados, substancialmente examinada en su conjunto y en sus detalles. El señor Truchuelo no recuerda que se trató de la soberanía de los Estados y que se trató de la creación de nuevas colonias penales para la extinción de la pena que los Estados tienen establecida y en nada vamos a modificar su código penal para un reo que es sentenciado a pena de dos años, que se entrega como pensionado a la federación para que con las leyes adecuadas, con los adelantos modernos, y de acuerdo con las necesidades de la época, tenga el penado, que no es un ciudadano, sino un hombre que se ha puesto fuera de la sociedad y que es un hombre que necesita regenerarse, las perspectivas más viables de volver a la vida social, hecho un elemento bueno. Se discutió ampliamente este asunto y es mentira que se hayan dejado huecos que pudieran interpretarse falsamente cuando la comisión, rechazando y reprobando ese dictamen, nos lo ha presentado en los mismos términos en que fue reprobado. Yo he venido a pedir que no se admita a discusión para que cumpla la comisión la voluntad de la mayoría; pero me consta cual es el procedimiento para que una mayoría vacilante de tres votos, sea fácil con-

vertirla en una mayoría en pro, por medio de ese sistema de hablar a un diputado ahora, luego a otro y a otro más y luego obtener la conformidad de renuncia de su criterio para votar un artículo, hasta sin evitar la discusión, porque desde luego no tendríamos nada que aducir en el debate. Se hizo que volviera el dictamen al seno de la comisión para presentarlo en sentido contrario a la opinión de la comisión. Si, pues, en el seno de esta asamblea se resolvió que se admita a discusión, nosotros no tenemos qué discutir. En el *Diario de los debates* constará ampliamente esto y la historia sabrá decir quiénes tuvimos razón. (Siseos). A la asamblea corresponde decir sencillamente si admite a discusión el artículo y si cree que la discusión es perfectamente amplia, bastando ya con lo dicho por el señor Truchuelo con lo aducido por el señor doctor Román y con la ligera explicación que yo me he permitido hacer sobre el fondo del asunto, pero que no modifica ninguno de los argumentos que quedaron en pie en la discusión cuando fue rechazado el dictamen. Así, pues, de una vez por todas, señor general Múgica, a usted que lo respeto, a usted que lo considero, a usted por quien tengo verdadera estimación, le ruego que no nos siga poniendo el sambenito de que nosotros somos los rezagados, los retardatarios. Es muy fácil decir: “No, si no atacamos las ideas del Primer Jefe; para nosotros el Primer Jefe es el hombre montaña, es el hombre luz”; y en el fondo decir: “pero también es atrasado, también es hombre que tiene algunos prejuicios y hay que enmendárselos”.

La asamblea es soberana seguramente, y si el proyecto de Constitución es reformado por esta Cámara, la responsabilidad va a ser de nosotros, es verdad eso; pero el hecho de que haya diputados que estén de acuerdo con las ideas del Primer Jefe, no quiere decir que esos diputados sean ni autores de las ideas ni estén mucho menos distanciados del espíritu de la revolución. Nosotros tenemos también los mismos anhelos, y si esas reformas que el señor diputado Calderón nos ofrece en la cuestión hacendaria, son viables y adaptables, las aceptaremos como en la cuestión del artículo 3o.; en puntos de detalle podremos estar distanciados, pero en el fondo, en lo esencial, un solo espíritu anima a esta asamblea. Yo no he tenido necesidad de venir a atacar aquí principios del siglo pasado; ya no hemos tenido necesidad de venir aquí a esgrimir nuestras armas contra la reacción, porque quedó fuera de este recinto; tenemos que discutir aquí ideas avanzadas que están de acuerdo con el espíritu de la época, te-

nemos la obligación moral de dar a la República una Constitución adaptable a su medio y a sus circunstancias. Ya no ponerse en el lirismo de los progresos del siglo 25, ni regresar tampoco al siglo 16. Es este nuestro deber de legisladores. En el único punto en que el señor Truchuelo interpreta mal mi actitud de no admitir a nueva discusión el artículo, es en la variante propuesta por el señor licenciado Pastrana Jaimes, pero en el fondo, en la esencia, en la reforma que nosotros creemos buena, rechazamos el voto de la comisión, que es el de cambiar el sistema de extinción de la pena del sistema penitenciario por el de colonias penales, es a donde vamos a la votación del contra y, repito, que esta discusión parece que está agotada y que no hay ya necesidad, por lo tanto, de perder el tiempo. No somos nosotros quienes desean que no se vote la Constitución, puesto que hemos pedido a la comisión que se nos presentara un grupo de artículos que no tuvieran objeción para votarlos en una sola vez, porque nuestro deseo de trabajar llegaba a la economía del tiempo en cuanto más fuera posible ganarse. De manera que efectuada la discusión de este artículo, mi proposición, si se admitía desde luego, era precisamente para ganar tiempo, porque entonces tendría que convenir la comisión en que se había equivocado, presentándonos el mismo dictamen que se rechazó en la sesión en que se discutió, pero la mayoría resuelve que se debe admitir nuevamente a discusión, no tenemos nada que objetar y, entonces, repito, lo que dije al terminar mi exposición anterior, esto es, que se verá quiénes tuvieron la razón y el tiempo justificará si estábamos en lo justo o estábamos equivocados. De cualquiera manera, de un modo o de otro, yo suplico a ustedes, que todos obremos de buena fe y que no existe el propósito de obstruccionar por nuestra parte, como no creemos nosotros tampoco que la comisión sistemáticamente obstrucciona el proyecto del C. Primer Jefe. Sostengo mi impugnación al trámite de la mesa para que no se admita a discusión, para que vuelva al seno de la comisión y lo reforme en el sentido de la mayoría, de esta mayoría de 70 diputados contra 67; 3 votos son muy aceptables y tres votos inclinarán el sentir en contra del sentir de la comisión, y que la comisión, respetuosa, impregnada del alto patriotismo y de la alteza de miras que yo le reconozco, pues confieso aquí que el señor diputado Múgica sólo en el acaloramiento de la discusión en su violencia para producirse, en su temperamento fogoso y apasionado —no puedo dejar de reconocer que es un hombre de buen

deseo— manifieste que se equivocó la comisión presentando el dictamen que fue rechazado y volverán por el buen camino y nos presentarán el dictamen en el sentido de que se adopte el proyecto del Primer Jefe. Insisto en que esa proposición respete el trámite de la mesa y en que se pregunte a la asamblea si se pone a discusión.

El dictamen de la comisión, sin tomar en cuenta la moción del diputado Ugarte, después de una larga argumentación en el sentido de que obligatoriamente se sometiera primero a discusión el texto propuesto en la iniciativa del Primer Jefe Constitucionalista hacia la conformación de centros federales de colonias penales, se presentó indebidamente dictamen que modificaba dicha propuesta, por lo que tanto el propio Ugarte —recordemos su estancia y sufrimiento como preso político del huertismo—, Palavicini, así como Rafael de los Ríos, tuvieron que emitir su voto en contra. En pro del dictamen votaron los diputados Ceballos, López Guerra y Rafael Martínez. Todos representantes de la Ciudad de México.

Así, el 3 de enero de 1917, el dictamen de la comisión fue aprobado por una mayoría de 155 votos contra 37.

Texto original signado en la Constitución de 1917:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración.²⁰

ARTÍCULO 27. REFORMA AGRARIA, EXPROPIACIONES, PETRÓLEO, MINERÍA, LITORALES, ETCÉTERA

Este toral artículo observó una virtuosa ampliación de su ya rico contenido en la iniciativa de Carranza, por la indudable convicción de los

²⁰ CPEUM de 1917, p. 15.

constituyentes respecto de la contribución de los campesinos mexicanos en la realización de la Revolución y su justa retribución en el reconocimiento de un derecho fundamental del ser humano a vivir honradamente del trabajo de la tierra, a la vez de un derecho colectivo de la Nación para administrar los recursos del subsuelo y yacimientos minerales y de hidrocarburos para que su explotación significara un beneficio para todos los mexicanos, sin excepción.

Del grupo de diputados correspondiente a los distritos de la Ciudad de México, ninguno tuvo una particular actuación en el debate del pleno del Congreso, aunque sí en las deliberaciones al interior de las comisiones y grupos informales que se crearon para confeccionar lo que posteriormente se integró como el más extenso artículo del texto constitucional.

Debe considerarse que esta poca intervención se debió a que la materia agraria había sido prioridad y objeto de una ley particular promulgada desde Veracruz, por don Venustiano Carranza, el 6 de enero de 1915, lo que sin lugar a dudas fue el motor del artículo 27 que no tiene precedente en legislación anterior en el orbe. Si participaron en las comisiones fue para obtener la esencia de la ley previa.

Texto original signado y aprobado en la Constitución de 1917:

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de la utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomen-

to de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural, que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atreviese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que con vengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones.

Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV.- Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o los de los Estados, fijarán en cada caso.

V.- Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.- Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.- Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata o directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrati-

va. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que correspondan a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo periodo constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

(a). En cada Estado o Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

(b). El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.

(c). Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

(d). El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

(e). El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.

(f). Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.²¹

ARTÍCULO 115. MUNICIPIO LIBRE (SE AVIZORA LA PROPUESTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)

Este artículo tiene el precedente de la ley que, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, emitió el 25 de diciembre de 1914, conocido como Ley del Municipio Libre, cuya esencia se contiene en la iniciativa que al efecto suscribió el propio Carranza para las reformas constitucionales 1916-1917. Cuenta, además, la experiencia práctica del Barón de Cuatro Ciénegas, que fue presidente municipal de dicha localidad (1894-1898), y por lo mismo, conocía de primera mano las vicisitudes y carencias de los municipios frente a las exigencias de control que no ocultaban los ejecutivos estatales para limitar el crecimiento democrático de la célula política primaria de nuestra organización constitucional.

El diputado capitalino Félix F. Palavicini hizo uso de la palabra en pro de la iniciativa del Primer Jefe, dada la calidad de su intervención, se transcribe enseguida lo que se asentó en el *Diario de los debates*:

Señores diputados: Este tema es de alguna importancia, precisamente para dejar precisadas las condiciones que debe tener el Ayuntamiento libre. El tema que se está tratando no es para saber si se afecta o no a la democracia, sino si puede haber un verdadero funcionamiento democrático en un Municipio como la ciudad de México; éste va ser el tema que me voy a concretar mi discurso. La ciudad libre desde el punto de vista municipal, en su origen histórico, es la ciudad que tiene todos los recursos para subsistir, que vive de sí misma; éste fue el origen de las ciudades,

²¹ *Ibid.*, pp. 24-40.

como ustedes lo saben, y el señor Truchuelo lo sabe mejor que yo. El origen de las ciudades fue reunir en el perímetro de las mismas todos los recursos para su vida material, para su alimentación, para su policía, para su defensa; tenía sus fueros propios, y ustedes recordarán la frase de los infantes de Aragón, que podían decir al rey que uno solo valía tanto como él y juntos valían más que él. Recuérdese que los fueros de las ciudades españolas fueron tan fuertes y resistentes a toda clase de invasiones, que nunca pudieron subyugarse sino por la dominación alemana, cuando Carlos V gobernaba en España. Aquellas ciudades libres, originales, tuvieron después que ligarse por relaciones comerciales, tuvieron después que entenderse para hacer un intercambio de los productos, para que lo que una poseía pudiese llevarse a la otra, y recíprocamente; pero este origen de la organización municipal, que en México nunca ha llegado a tener tradición y que va a surgir apenas con la Revolución constitucionalista, que estableció la autonomía del municipio fracasará totalmente en México, como ha fracasado hasta la fecha el municipio y voy a demostrar por qué. La ciudad de México no es una ciudad autónoma ni nada; vive de los recursos de la Federación, es decir, de los recursos de los Estados; la ciudad de México ha vivido siempre de las contribuciones afluentes de todas las entidades federativas para su embellecimiento; esto es legítimo, a esto tenía derecho la ciudad de México; pero a esto no tienen derecho los munícipes de la ciudad de México. Cuando el señor diputado Jara quiere que los munícipes de la ciudad de México, en un cónclave especial, en un congreso propio, dispongan de todas las obras materiales, de todas las obras públicas, tengan libertad para contratar y resolver todos los asuntos cuantiosos de la ciudad de México, se imaginan que es propio de la ciudad de México lo que va a invertir. Pues no, señores diputados, lo que ha invertido toda la vida la ciudad de México ha sido los fondos de la Federación: solamente en escuelas se gastan al año, en México, ocho o nueve millones de pesos oro nacional, que viene de los Estados. La ciudad de México tiene un costoso pavimento, un servicio de atarjeas que significa erogaciones anuales enormes; el alumbrado; en fin, todos los servicios municipales en la ciudad de México son pagados por la Federación, porque las rentas del Municipio no bastarían para sostener el lujo de la ciudad de México. Ahora, ¿por qué ha sido necesario que sea lujosa la ciudad de México? Esto es elemental. Los poderes federales exigen para su

propio decoro tener una ciudad sana, limpia y bien alumbrada; esto nunca se podrá impedir a los poderes federales. Hay otra razón de soberanía popular en suprimir el municipio a la ciudad de México. El Municipio de México, resolviendo sus obras materiales, tiene que disponer de fondos que nos son propios y lo hace resolviendo en el Consejo Municipal todos los contratos de luz, pavimentos, etcétera, etcétera; en cambio, si no fuesen los concejales de la ciudad de México los que tuvieran que resolver, sería el Congreso, los representantes de los Estados, que es de donde viene el dinero. El Ejecutivo no podría hacer nada absolutamente, ni podría disponer de un solo centavo de la Federación, sino por acuerdo del Congreso. Es precisamente la Cámara de Diputados la que autoriza y no se puede hacer ningún contrato de obras públicas si no lo aprueba el Congreso. Las obras públicas son el negocio principal de la ciudad de México, desde el punto de vista del Ayuntamiento. Si esos fondos vienen de los Estados, ¿a quién toca vigilar si no a los representantes de la Federación? De manera que esta observación, hecha por el señor Jara, sale completamente de la discusión, porque los señores munícipes de la ciudad de México no deben ni pueden disponer de los fondos de la nación. La diferencia de poderes y las dificultades que habría entre el Poder federal y el Municipio pueden ser motivo de discusión; ésa es cuestión casi reglamentaria; yo no le he dado gran importancia a ese aspecto de la cuestión; pero en realidad, como dice el señor Jara, la Policía, que es la fuerza de acción Municipal, ¿habrá que quedar siempre en manos del Ejecutivo para su propia garantía? ¿La Policía debe quedar bajo la dirección del Ejecutivo? Entonces, ¿qué va hacer el Ayuntamiento? ¿Vigilar el saneamiento de la población? Ésta es una cuestión perfectamente técnica que ustedes saben se está estudiando para darle una organización federal, a fin de que la higiene pública esté vigilada por los poderes de la Federación. Éste es un estudio urgente, porque si los poderes federales no toman la vigilancia de la higiene pública, ésta no progresará jamás en el país. Las escuelas, las escuelas manejadas por el Ayuntamiento de la ciudad de México serían un perfecto desastre. No es igual a la escuela de Milpa Alta a la escuela de Santa María de la Ribera. La escuela de Milpa Alta o la de San Pedro Tlaloc necesitan ser vigiladas por sus vecinos. Estando yo en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, fui uno de los más decididos adversarios de esta Secretaría de Estado, precisamente

porque vi que la Dirección Central de las escuelas es detestable, aun en el mismo Distrito Federal. La escuela de Mixquic recibe siempre al profesor o profesora, al director o directora de la escuela, que son siempre el desecho de la ciudad de México, porque los vecinos tienen que soportar la imposición del Ministerio, que les mande un empleado que no puede utilizar en México. A un maestro de escuela, con veinte años de trabajo, que no puede ser jubilado, pero que tampoco está a la altura de los programas pedagógicos actuales, se le manda a un pueblo como Mixquic, y los vecinos tienen que soportar a un anciano cansado, que hace mucho que no lee ningún libro, que abre la escuela cuando quiere, que la cierra cuando le pega la gana y que no hace progresar a sus alumnos porque no tiene la inteligencia necesaria; y cuando pasa el inspector o informa que el maestro es malo, se sigue teniendo allí al maestro, porque no se le puede jubilar ni se le puede echar a la calle; se necesita conservarlo, porque, si no se le conserva, se comete una crueldad, se le vienen encima al Ministerio protestas enormes, porque se ha separado a un maestro con veinte años de servicio y de allí que los vecinos tienen que soportar al maestro. Cuando los vecinos busquen a su profesor tendrán buen cuidado de no poner a un maestro cansado o ebrio o a una profesora de mala conducta. Así, pues, la vigilancia inmediata del municipio sería eficaz en cada una de las poblaciones del Distrito Federal, pero no sucede lo mismo en la ciudad de México; en México sucede todo lo contrario, y voy a explicarlo: la marcha de la enseñanza en la ciudad de México está subalternada a una Dirección General de Educación, que en caso de que existiera el Municipio pasaría a depender del Ayuntamiento, y ya en un caso como éste es donde se demuestra la imposibilidad de un cuerpo colegiado para dirigir. Cuando el Ayuntamiento tiene que resolver sobre cuestiones de higiene, ha sido siempre un fracaso completo y la Historia de México lo ha demostrado: ha tenido que cederse al Gobierno del Distrito o al de la Federación la contratación de las obras públicas, y el Consejo Municipal no ha llegado a tener un acuerdo definitivo, es incapaz de estudiar; habría que establecer el sistema de poner al médico como regidor de higiene y al tendero, que se ocupe de abarrotos, como corregidor de comestibles; esta distribución no se puede hacer en la ciudad de México, porque habría que elegir un especialista para cada ramo y aquéllos tendrían que estar resolviendo en cada caso la marcha pedagógica de las escuelas; esto está

subalternado desde hace tiempo a los congresos pedagógicos, el mismo Poder Ejecutivo no puede ni debe intervenir en los cambios de programas. La revolución, que tuvo la oportunidad de asumir todos los poderes y de obrar con toda libertad, ha cometido graves errores por la festinación en lanzar nuevos programas, ha quitado a la autoridad ejecutiva el exclusivo derecho de legislar sobre educación y ha resultado que año por año estamos violando los planes de estudios, con perjuicio de los estudiantes. Con el establecimiento del Congreso Pedagógico tendrá la ciudad de México que adoptar el programa del Congreso para todo el tiempo que dure el programa escolar, y como cada año lo fijaría el Congreso, los cambios se harían anualmente. Pero vamos a algo de más inmediata urgencia. La ciudad de México, y aquí es donde es necesario que enterremos la mentira, la ciudad de México no puede subsistir municipalmente, porque no tiene recursos para ello; se han hecho números, la Primera Jefatura ha mandado reunir todos los datos, ha estado estudiando para resolver de una manera exacta, y ha resultado que los ingresos municipales serían insuficientes para atender a los servicios municipales. Está aquí el señor Lozano, que fue tesorero municipal, que ha sido subdirector de rentas, y él puede decirnos si es o no cierto.

—El C. Lozano: Es cierto.

—El C. Palavicini, continuando: Hay más: En la ciudad de México, hay una serie inconcebible de autoridades, constantemente en desacuerdo: el gobernador del Distrito no sabe todavía hasta dónde llegan sus límites de acción, frente al presidente municipal, y el presidente municipal y el gobernador del Distrito se encuentran todos los días frente al comandante militar. El comandante militar, el gobernador del Distrito y el presidente municipal están siempre en México con una serie de dificultades de jurisdicción, aun para lo más sencillo. La vigilancia de policía en México tiene una consigna, los oficiales de policía tienen otra y tienen otra también las patrullas que guarnecen la ciudad. Se han visto serias dificultades en algunas veces, por encontrarse patrullas de la comandancia militar frente a patrullas de la Gendarmería Montada, cuando ésta existía en México. El ministro de Gobernación no ha entendido las funciones para las cuales se previó que existiera esa Secretaría de Estado, es decir, que no se ha concretado a un funcionamiento meramente de relaciones interiores entre los gobernadores y el Ejecutivo para desarro-

llar un programa federal en las relaciones de los Estados, sino que toda la vida el ministro de Gobernación ha dado principal atención a la vida de la Ciudad de México, porque no ha habido gobernadores especiales en la ciudad de México. El director de Obras Públicas y el gobernador del Distrito no han sido nombrados por la Federación. Y yo digo, señores diputados, que si la Federación sostiene a la ciudad de México, no debe nombrar sus funcionarios el Ejecutivo o debe nombrarlos previa consulta al Congreso de la Unión; así como va a nombrar sus magistrados, debe someter al Congreso el nombramiento de las autoridades que vayan a regirla; esto es tan elemental, que lo voy ha [sic.] demostrar; por ejemplo: si las autoridades de la ciudad de México fuesen únicamente nombradas por el Ejecutivo, resultaría que todos los poderes allí residentes estarían subalternados a una autoridad ejecutiva inmediata, que no tendría por los otros poderes más que el respeto que quisiera darles, considerando la jerarquía que las leyes les dan. Pero si los gobernadores de la ciudad de México tienen que ser nombrados por el Ejecutivo con ayuda del Congreso de la Unión, la Federación estaría vigilándolos. No hay ninguna relación entre el Gobierno de un Estado y el municipio de la capital del Estado, porque ésta no es residencia de un Gobierno de Estado; porque tampoco tendrían que ver las municipalidades que rodean a la ciudad de México, sino simplemente la propia ciudad de México, residencia de los poderes federales. La confusión ha venido al ciudadano Jara y a otros ciudadanos diputados de que creen que quitando el Ayuntamiento, y esto creo lo dijo el señor diputado Silva, que se les prohíbe con esto la votación directa a los ciudadanos de México. No se les priva de nada, pero aun suponiendo que se les privara de algún derecho, como por ejemplo, para elegir munícipes, para administrar fondos que no son de la municipalidad, el derecho dado preferentemente a los habitantes de la ciudad de México es enorme con relación a la representación de los Estados, y esta tesis la he tenido desde hace varios años. ¿Por qué razón el habitante de la ciudad de México va a tener esas ventajas, con las que no cuentan los Estados? Los habitantes del Distrito Federal en la Unión Americana no pueden votar, conservan su vecindad del lugar donde han salido para ir a votar allí en la elección general; pero ya se sabe que en la ciudad de Washington los habitantes no tienen voto y no deben tenerlo, porque, en realidad, no pueden administrar una ciudad que está pagada por la Fede-

ración. El Gobierno de Washington está integrado por una comisión designada por el Ejecutivo y propuesta al Congreso de la Unión, de modo que el Gobierno de aquella ciudad priva a los habitantes de votar para municipales. En la ciudad de México no se les quita el voto en lo general, pues tienen su voto para otra clase de funcionarios de elección popular. Esta es, en síntesis, la explicación que yo puedo dar sobre la materia; claro es que esta disertación, algo defectuosa y violenta para no salirme del término prescrito por la Asamblea, no expresa perfectamente que la idea del Municipio Libre es la propia libertad económica, y no puede haber autonomía donde no hay elementos suficientes para que subsista, que la razón de ser de los ayuntamientos es que puedan vivir de sus recursos. Al dar la ley municipal, se expresó que los territorios se dividieran de tal manera, para que cada ayuntamiento tuviera los recursos bastantes para subsistir y que se hiciera una nueva división municipal; pero en la ciudad de México no puede existir el municipio, y yo digo aquí a los señores diputados, a los representantes de toda la República: a la Representación Nacional es a la que le toca vigilar el progreso, el lujo y el adelanto de la ciudad de México, que es una ciudad federal. Es a los representantes de la República a quienes les toca exclusivamente controlar los intereses de una ciudad donde residen los poderes federales, y es a los poderes federales a quienes les toca designar autoridades, para que respeten su poder y para que no dependan de una autoridad municipal que constantemente esté urgida de fondos, porque sabe que no vive de sus propios recursos, sino de los recursos de la Federación. (Aplausos.)²²

De igual manera, el diputado por la Ciudad de México Gerzayn Ugarte, se manifestó a favor de mantener la figura del Municipio Libre como a continuación se refiere:

Señores diputados: Una de las aberraciones que padecemos con frecuencia, es que, creándose en nuestro cerebro una idea determinada, para no perderla, a vueltas que le damos acabamos por no encontrar la salida; ahora la dificultad en la Comisión y en los autores del voto particular, está en encontrar tal fracción II. Es muy loable el propósito de crear la independencia

²² *Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1917*, pp. 703-707.

económica del municipio; pero ha dicho el diputado Calderón, con mucha justicia, que no podemos crear la absoluta autonomía de los ayuntamientos, porque eso sería en términos claros, tanto como concederles el derecho de legislar para sí en materias administrativa, hacendaria y en los demás ramos encomendados a su cuidado. Para satisfacer ese deseo, esa justa aspiración de los señores diputados autores del voto particular, voy a decir al señor general Jara —y esto es hacer un elogio de él, pues es quien más se ha preocupado de las cuestiones que afectan a los pueblos y a los individuos de nuestra clase humilde—, que él ha sido diputado al Congreso de la Unión, pero no ha sido diputado a algún Congreso local. Yo sí he sido, mas no cuando había municipios libres. Yo sí he sido diputado a una Legislatura local; y esta es la práctica, no cuando había Municipio Libre, sino cuando tenía todavía encima el odioso cargo del jefe político; tenía, digo, la facultad de proponer sus presupuestos a la Legislatura del Estado, incluyendo los recursos de que disponía, para cubrir esos presupuestos y la de todos los servicios que debía atender. Ahora que se creó el Municipio Libre no vamos a quitar ese régimen, esa armonía de ponderación que debe seguir existiendo entre el Municipio y los poderes del Estado; obrar de otra manera sería desviar la organización política de los Estados; los municipios tienen que acatar las leyes que dan las legislaturas locales, y tiene que aceptarlas también el Poder Ejecutivo porque es el que va a hacer cumplir esas leyes y sentencias en el ramo judicial. En consecuencia, algunos diputados que han querido de la mejor manera satisfacer el deseo de la Comisión, para no dejar el hueco de las fracciones I a la III, en que consta la innovación que con muy loable propósito se introdujo, han pensado, aunque no sea reglamento presentarlo yo, que la fracción II del artículo 115 quede, no como lo propone la Comisión, ni como lo propone el voto particular, ambos dictámenes, ya desechados, sino en los siguientes términos:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades”.

—El C. Secretario: Por disposición de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se toma en consideración esta moción del diputado Gerzayn Ugarte; los que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. Sí se toma en consideración.²³

²³ *Ibid.*, pp. 622-623.

Texto original signado y aprobado en la Constitución de 1917:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

II.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales.

III.- Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los Gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los Gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, el número de representantes de una Legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los Estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser Gobernador constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.²⁴

EL PACTO POLÍTICO DEMOCRÁTICO VIGENTE

Finalmente, en la sesión permanente efectuada en el Teatro Iturbide los días 29, 30 y 31 de enero de 1917, el diputado Gerzayn Ugarte,

²⁴ CPEUM de 1917, pp. 130-132.

por encargo del Primer Jefe, hizo entrega al presidente del Congreso de la pluma con que se firmó el Plan de Guadalupe para que con ella se firmara la Constitución, y dirigió a sus compañeros legisladores el siguiente mensaje:

Señores diputados: Felizmente para la República, hemos dado cima a la trascendental obra que nos encomendara el pueblo mexicano. Nuestra Constitución de hoy, para lo futuro, va a ser el lábaro de nuestras libertades y el principio —así lo anhelamos ardientemente—, de la reconstrucción nacional, sobre la base de la libertad y el respeto al derecho de todos. No nos queda por hacer más que, al abandonar esta histórica ciudad, ir, como heraldos de la nueva Constitución, a hacer que sus doctrinas y sus principios libertarios, que contienen las enseñanzas salvadoras que lleva para el pueblo en lo que respecta al derecho ajeno, sean para el alma nacional el nuevo horizonte de su vida política futura; pero cumplo con un grato deber; disfruto una satisfacción íntima al venir a dirigiros la palabra en esta última ocasión, como diputado, a pedir os perdón sinceramente por cualquier labor que pudiera haberse interpretado de un modo desfavorable a mi recta intención, pero, además, para cumplir también con otra satisfacción muy grande, con algo que va a rememorarse en nuestra Historia, y es esto: por encargo del ciudadano Primer Jefe os entrego, para la firma de la nueva Constitución, una valiosa joya, la pluma con que fuera firmado el Plan de Guadalupe en la hacienda de su nombre, del Estado de Coahuila, el 26 de marzo de 1913. (Aplausos nutridos.) Es realmente de una significación histórica enorme esa pluma, ese objeto sagrado que sirvió para que los hombres resueltos y patriotas, hombres sin tacha, sin miedo, fueran en contra de la usurpación y subscribieran con pulso firme el glorioso Plan de Guadalupe, que debía traer para la República días de ventura, anhelos de progreso, reivindicaciones del honor ultrajado de la patria. (Aplausos.) Y esta pluma, señores diputados, que acompañó durante toda la campaña al ciudadano Primer Jefe, que supo de sus vicisitudes, que sabe de los tropiezos, de las necesidades de la lucha, de las dificultades para la reorganización, del patriotismo de todos, pero que también ha sabido que bajo aquel uniforme en que se ostentaba dicha pluma no hubo jamás ni un decaimiento, ni un fracaso, y servirá para que los constitu-

yentes de 1917 entreguen, como epílogo de esta sangrienta jornada a la República, el testamento más grande que la revolución pueda legarle. (Aplausos.) Así pues, señores diputados, con veneración tomaremos en nuestras manos esa joya histórica, para suscribir con nuestra firma, con la protesta más solemne de cumplir y hacer cumplir la Constitución, esa misma Constitución. Yo sé de la devoción infinita que para vosotros van a tener todos estos actos, el recuerdo imperecedero que dejará en nuestras conciencias, y aquí creo oportuno dirigirme al señor general Múgica, porque sé que su corazón palpitará en estos momentos presa de una emoción intensa. La salutación que el Congreso Constituyente debe enviar a aquellos esforzados paladines que el 26 de marzo de 1913 iniciaron la gran cruzada. (Aplausos.) Hoy, general Múgica, que estáis presente en este Congreso, que traéis en vuestro recuerdo y en vuestro corazón la firma del Plan de Guadalupe, sabréis también cumplir al firmar la Constitución de la República y al recibir la salutación, el aplauso y el cariño de este Congreso para quienes firmaron el Plan de Guadalupe, reivindicado y sagrado, la recibiréis con ese entusiasmo juvenil que os caracteriza, con esa fuerza, de convicción que tenéis. Y al saludar en vos a los heroicos paladines de aquella jornada, el Congreso Constituyente anhela vivamente y pone su más grato ensueño en que la Constitución Política de 1917, sea el broche de oro con que termine la sangrienta jornada emprendida el 26 de marzo de 1913. Hagamos el voto más grande porque nuestra República inicie hoy su era de respeto en toda la América y en el mundo; y que nosotros, al cumplir como ciudadanos con nuestro deber, nos llevemos la íntima convicción de que, si los iniciadores de la revolución contra el usurpador, si los iniciadores del 26 de marzo de 1913 pusieron a contribución su sangre, nosotros hemos puesto a contribución nuestro esfuerzo, buena intención y patriotismo, para que el pueblo mexicano, del que hemos salido y al que volvemos satisfechos, tenga en el futuro con su Carta Magna todas las satisfacciones, todos los anhelos, todas las garantías para sus derechos, todos los propósitos de progreso que él anhela, y que, vueltos a su seno, les lleven la nueva de paz y el intenso deseo de su engrandecimiento futuro. Y al despedirnos como hermanos, vayamos solidariamente confundidos a la masa social, a hacer que se respete y cumpla lo que el pueblo nos encomendara, y que al firmar la nueva Constitución, le

devolveremos, deseando haber cumplido lo mejor que fue posible, el sagrado compromiso que con él contrajimos. (Aplausos nutridos. Voces: ¡Viva Carranza! ¡Viva la revolución! ¡Vivan los constituyentes!)²⁵



²⁵ *Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1917*, p. 651.